

Boletín Oficial de la Provincia de Málaga



Número 72 Miércoles, 17 de abril de 2013. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Capitanía Marítima de Málaga 2

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA

..... 6

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Málaga 8

Dirección Provincial de Melilla 14

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción 15

Juzgados de 1.ª Instancia 15

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción 17

Juzgado de Violencia sobre la Mujer 17

Juzgados de lo Social 20

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamientos de Alhaurín de la Torre, Benalmádena, Frigiliana, Málaga y Marbella . 29

Centro de Ediciones de la Diputación Provincial de Málaga (CEDMA)
Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico)
29004 MÁLAGA

Teléfono: 952 069 200
Fax: 952 069 215
Depósito legal: MA 1-1958

e-mail: bop@bopmalaga.es

www.bopmalaga.es

www.cedma.com

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
CAPITANÍA MARÍTIMA DE MÁLAGA

Edicto

NORMAS PARA LA UTILIZACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES

Don Francisco J. Hoya Bernabeu, Jefe Provincial y Capitán Marítimo de Málaga,

Hago saber: Que siendo competencias de la Administración del Estado y del Ministerio de Fomento:

a) En virtud de los siguientes disposiciones: Artículos 263 y 266 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, artículo 10 del RD 638/2007, de 18 de mayo por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, artículos 206 y 69 del RD 1471/89, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/88, de 28 de julio de Costas, las correspondientes a la seguridad de la vida humana en el mar, lucha contra la contaminación y de la navegación en relación con todas las plataformas fijas o los buques civiles españoles y extranjeros cuando se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

b) Conforme al artículo 110.i de la Ley 22/88, de Costas, las relativas a la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre la seguridad marítima en lugares de baño y salvamento marítimo, y, teniendo en cuenta el RD 1471/89, de 1 de diciembre, para el desarrollo de la Ley mencionada.

c) Conforme al RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas en su forma enmendada por el RD 2006/2009, de 23 de diciembre.

d) Teniendo en cuenta la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de Puertos del Estado, de 12 de mayo de 1988, Balizamiento de las zonas de baño en playas, lagos y superficies de aguas interiores.

e) Asimismo, considerando la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Se hacen de público conocimiento las siguientes normas e instrucciones cuyo objetivo prioritario es el de preservar la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad en la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes en zonas de baño y sus proximidades y la seguridad de los legítimos usuarios de dichas zonas. En virtud de ello, dispongo:

“A”. *NORMAS GENERALES DE NAVEGACION Y SEGURIDAD MARITIMA*

1. DEFINICIONES

Salvo que expresamente así se indique, a los efectos de este Edicto se entenderá por:

1.1. “Embarcación de recreo” (también llamada en adelante “embarcación”): Aquella tal como queda definida en el artículo 2.A. del RD 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

1.2. “Artefactos flotantes o de playa” (artículo 2.Q. del RD 1435/2010, de 5 de noviembre): Artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

- a) Piraguas, kayacs, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.
- b) Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kw.
- c) Motos náuticas.
- d) Tablas a vela.
- e) Tablas deslizantes con motor.
- f) Instalaciones flotantes fondeadas.

g) Otros ingenios similares a los descritos en los puntos anteriores que se utilicen para el ocio.

1.3. “Artefacto náutico de recreo autopropulsado”: Artefacto náutico según queda definido en el artículo 2 del RD 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

1.4. “Artefactos de arrastre”: artefacto flotante o de playa sin propulsión que es remolcado por una embarcación de recreo, tales como: Esquí-bus, esquí acuático, paracaidismo ascensional (paracraft), etc.

1.5. “Zona de navegación en aguas protegidas”- Zona “7”- Navegación en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general” (artículo 3.1.D de la orden FOM/1144/2003, de 28 de abril), queda definida conforme a la Resolución del Capitán Marítimo de Málaga de 1 de junio de 2012 de la forma que se indica a continuación:

“Navegaciones no alejándose más de 1 milla de la costa, con luz diurna y buena visibilidad, siempre y cuando la fuerza del viento no sea superior a 4 de la escala Beaufort y la altura de la ola no supere los 0,5 metros.”

2. RÉGIMEN DE LAS EMBARCACIONES DE RECREO Y MOTOS NÁUTICAS.

2.1. El abanderamiento, matriculación y régimen de despacho queda regulado por el RD 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

2.2. El RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, establece el régimen aplicable a estos artefactos flotantes.

3. SEGURO OBLIGATORIO DE EMBARCACIONES Y MOTOS NÁUTICAS

3.1. Todas las embarcaciones de recreo, según quedan definidas en el RD 607/99, de 16 de abril por el que se aprueba el reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, deberán estar en posesión de la correspondiente póliza de seguros en la forma en que se dispone en el citado Real Decreto.

3.2. Asimismo las motos náuticas deberán estar aseguradas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del RD 259/2002, de 8 de marzo antes citado.

4. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES PARA EL MANEJO DE EMBARCACIONES

4.1. Los patrones de las embarcaciones de recreo, según quedan definidas en la orden FOM 3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, deberán estar en posesión de la titulación correspondiente. Asimismo, el RD 259/2002 establece las titulaciones requeridas para el manejo de motos acuáticas.

4.2. Por otro lado, los requisitos necesarios para el manejo de embarcaciones explotadas comercialmente se establecen en el RD 973/2009, de 12 de junio, por el que se regula las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, y demás normativa e instrucciones vigentes que le son de aplicación.

El Capitán Marítimo de Málaga, en base a la consulta efectuada a la Dirección General de la Marina Mercante, permitirá como en años anteriores y dentro de las aguas competencia de esta Capitanía Marítima, el manejo de embarcaciones explotadas comercialmente en actividades de playa, estando en posesión de la titulación deportiva preceptiva y el curso de formación básica.

4.3. Los titulados del Espacio Económico Europeo, deberán obtener, para el manejo de embarcaciones de recreo nacionales, la correspondiente autorización conforme a lo dispuesto en la orden FOM 3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

5. LIMITACIONES A LA NAVEGACIÓN.

5.1. Las limitaciones a la navegación, quedan definidas en la documentación reglamentaria que han de poseer las embarcaciones

conforme al RD 1435/2010, de 5 de noviembre, así como por las titulaciones de los patrones de las mismas.

5.2. Los poseedores de autorizaciones concedidas por federaciones náutico-deportivas, además de las limitaciones impuestas según el párrafo anterior, no podrán en ningún caso alejarse más de 3 millas de un lugar de abrigo o playa accesible. En el caso de embarcaciones para las que no se necesita título, la distancia máxima será de dos millas.

5.3. La distancia máxima permitida para la navegación de los artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y artefactos de arrastre, no sobrepasará una milla náutica contada desde la costa, salvo para patines con pedales, piragüas, kayacs, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica explotados con ánimo de lucro, que tendrán limitada su navegación a lo dispuesto en la Resolución del Capitán Marítimo de Málaga de 1 de marzo de 2005 sobre “Zona autorizada a la navegación de los artefactos de recreo no motorizados destinados a alquiler”.

5.4. la navegación de los artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y de arrastre, solo se podrá realizar durante las horas de luz diurna y en condiciones de visibilidad superior a una milla náutica.

5.5. Los artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y artefactos de arrastre deberán abstenerse de navegar en caso de estado de la mar superior a fuerza 2 de la escala de Douglas correspondiente a fuerza 3 de la escala Beaufort.

6. NAVEGACIÓN EN PUERTO

6.1. Las embarcaciones con o sin motor, artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados, que entren o salgan de un puerto deberán maniobrar a la mínima velocidad de gobierno y en ningún caso sobrepasarán los tres nudos, por la mitad derecha del canal portuario sin perjuicio del estricto cumplimiento del Reglamento de Abordajes.

6.2. Toda embarcación, artefacto flotante o de playa, y artefacto náutico de recreo autopropulsado, que entre o salga de un puerto, deberá hacerlo con propulsión mecánica.

6.3. Aquellas embarcaciones y artefactos flotantes o de playa que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada, de y a puerto, remolcados por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor.

6.4. Las embarcaciones y artefactos flotantes o de playa, así como los artefactos náuticos autopropulsados, no podrán navegar por el interior de los puertos a velocidades que formen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones surtas en los mismos.

6.5. No obstante se recuerda la obligatoriedad del cumplimiento de las normas establecidas en la orden de 1 de marzo de 1995 por la que se desarrolla el Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o el Reglamento de Policía del Puerto de Málaga en su caso.

7. BALIZAMIENTO DE PLAYAS Y USO DE CANALES DE ACCESO

7.1. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de artefactos flotantes de recreo, artefactos náuticos de recreo autopropulsados o de arrastre, exceptuándose aquellos definidos en la resolución del Capitán Marítimo de Málaga de 1 de marzo de 2005 sobre “Zona autorizada a la navegación de los artefactos de recreo no motorizados destinados a alquiler” que deberán utilizar la zona indicada en la mencionada resolución.

En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m en las playas y 50 m en el resto de la costa.

7.2. No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en los canales, en todo caso se aplicará el Reglamento para la Prevención de Abordajes 1972.

7.3. Los canales de acceso a las playas serán utilizados exclusivamente para la entrada y salida de embarcaciones y/o artefactos, no pudiéndose desarrollar dentro de los mismos actividad náutico-deportiva alguna.

7.4. El lanzamiento y varada de las embarcaciones, artefactos flotantes de recreo y de arrastre, así como artefactos náuticos de recreo autopropulsados, deberá hacerse a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo) y a través de canales debidamente balizados conforme a la normativa vigente.

7.5. En los tramos de playa correspondientes a los canales deberán de colocarse señales de zona restringida para el baño.

7.6. Las autoridades municipales, en uso de las facultades que les confiere el RD1471/89 (artículo 208.d) podrán vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas (artículo 115 de la Ley de Costas).

8. SEGURIDAD MARITIMA

8.1. Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados a tal efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación el transporte de combustible en tanques auxiliares.

8.2. Estará prohibida la navegación, sin perjuicio de lo especificado en otros apartados, en las siguientes zonas:

- Áreas acotadas para la celebración de regatas.
- Aguas de servicios portuarios sin perjuicio de lo dispuesto en los Reglamentos de Policía de los puertos correspondientes.

8.3. El incumplimiento de deber de comunicación de los accidentes e incidentes marítimos de los patrones de las embarcaciones

“B”: *REGLAS DE SEGURIDAD PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ACTIVIDADES NÁUTICO-TURÍSTICO-DEPORTIVAS*

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.1. Como requisito previo a la prestación de los servicios por parte de las empresas concesionarias de actividades náutico-turístico-deportivas, se hace preciso la presentación ante esta Administración de una “Declaración Responsable” válida, según modelo del anexo I de este edicto.

1.2. Las “declaraciones responsables” tendrán validez para la zona y actividad expresamente indicadas y en las condiciones de explotación expresadas en las mismas.

1.3. Solo el personal relacionado en la “declaración responsable” podrá ejercer funciones en el desarrollo de las actividades y, a efectos de la Capitanía Marítima/Distritos Marítimos serán considerados como empleados, siendo responsabilidad del concesionario la regularización laboral de estos y el cumplimiento de las normas que puedan afectarles con respecto a otros organismos de la/s Administración/es.

2. NORMAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER GENERAL

2.1. Los concesionarios de explotaciones náutico-turístico-deportivas, deberán contar con una embarcación de apoyo para cada actividad, la cual será de uso exclusivo para la zona correspondiente provista de un botiquín de primeros auxilios, sin perjuicio de lo establecido en el RD 259/2002, de 8 de marzo arriba mencionado.

2.2. Los patines con pedales, piragüas, kayacs y canoas sin motor y otros artefactos flotantes o de playa sin propulsión mecánica destinadas al alquiler (excepto las de arrastre), navegarán dentro de los límites establecidos en la resolución de 1 de marzo de 2005 del Capitán Marítimo de Málaga por la que se establece la zona autorizada a la navegación de dichos artefactos.

El lanzamiento y varada de estos artefactos se hará a través de canales debidamente balizados hasta los 50 metros, con una anchura de 10 metros. En el caso de embarcaciones o artefactos motorizados, los canales estarán balizados hasta los 200 metros, con una anchura de 20 metros.

Si por necesidades de la explotación ambos tipos de canales se encuentran adyacentes, la anchura de los correspondientes a los artefactos sin propulsión será de 7 metros.

2.3. Además de los seguros correspondientes a las embarcaciones y motos, acordes con el RD 607/99, los concesionarios presentarán un seguro de accidentes, para las motos, embarcaciones y artefactos de arrastre, que cubra a los usuarios por cuantías de importes de las indemnizaciones iguales a los previstos en el anexo del RD 1575/89, de 22 de diciembre, del Seguro Obligatorio de Viajeros.

2.4. Ningún artefacto flotante o de playa, de arrastre o artefacto náutico de recreo autopropulsado llevará un número mayor de personas a bordo que supere la capacidad para el cual esté diseñado.

2.5. Se acotarán adecuadamente las zonas de práctica de surf, body surf, y kite-surf, paddle surf, y similares, que tendrán un ancho mínimo de 200 metros, señalizándose como zonas prohibidas para el baño. Asimismo, contarán con servicio de rescate y primeros auxilios.

2.6. Los usuarios de los artefactos flotantes denominados “tablas a vela”, “esquí bus”, “moto acuática”, “paracaidismo acuático”, “esquí acuático”, “surf”, “body-surf”, “kite-surf”, paddle surf y “fly-fish”, irán equipados con un chaleco homologado. Todas estas actividades solo se podrán efectuar en horario diurno.

2.7. La actividad de arrastre de artefactos flotantes se realizará con una embarcación apropiada. No obstante la actividad de esquí náutico se podrá practicar desde una moto náutica siempre que su uso sea de carácter particular.

2.8. Deberán observarse las medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados distintos de las motos náuticas, reguladas por el RD 1043/2003, de 1 de agosto

2.9. En el caso de que existan plataformas para uso de los bañistas, deberán estar ubicadas dentro de los 200 metros balizados. Está prohibido el amarre o aproximación de embarcaciones, excepto en el caso de evacuación por emergencia. El acceso a estas plataformas y el retorno se efectuará siempre siguiendo la línea de flotadores que se colocará al efecto.

2.10. Será responsabilidad de los concesionarios velar por el desarrollo de la actividad de forma segura, al objeto de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar, debiendo dar por finalizada la actividad en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las instrucciones de utilización de cada tipo de artefacto.

3. NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA USUARIOS Y CONCESIONARIOS CON AUTORIZACION PARA ALQUILER DE MOTOS ACUATICAS

3.1. El RD 259/2002, de 8 de marzo en su forma enmendada establece las medidas de seguridad para el gobierno de las motos náuticas que naveguen por el mar territorial español y regula las modalidades de su utilización. En este sentido, se consideran incluidas las llamadas mini-jet ó junior-jet.

3.2. Los concesionarios con zona de motos acuáticas limitarán los recorridos de estas mediante un circuito situado por fuera de los 300 metros de la playa, señalizado con cuatro boyas. El circuito tendrá de unas dimensiones de 300 x 600 metros.

En los circuitos de las zonas autorizadas todas las motos circularán en el mismo sentido, indicado por el monitor según convenga de acuerdo con el estado de la mar o del viento. Mientras haya motos circulando no se incorporarán otras al circuito. El número máximo de motos circulando simultáneamente dentro de un circuito será de cuatro (4).

En una zona de playa donde exista concesión de motos acuáticas, al objeto de no interferir el tráfico marítimo, no podrá instalarse más de un circuito en la misma vertical respecto de la playa.

3.3. Los concesionarios harán saber, por escrito, a los usuarios las condiciones de seguridad a observar mientras manejen la moto acuática y la supeditación de sus maniobras al control del monitor.

3.4. Los tripulantes de motos acuáticas, tanto particulares como de alquiler, deberán mantener, siempre, una distancia mínima de seguridad de cincuenta (50) metros a la embarcación o artefacto flotante más cercano.

4. NORMAS DE SEGURIDAD ADICIONALES PARA EXPLOTACIONES CON AUTORIZACION PARA ALQUILER DE ARTEFACTOS DE ARRASTRE (ESQUÍ BUS, FLY-FLISH, PARACRAFT, ETC...)

4.1. Los concesionarios de este tipo de actividades dispondrán de instrucciones adecuadas sobre las normas de seguridad aplicable a cada tipo de artefacto de arrastre, según las instrucciones del fabricante, que serán entregadas a los usuarios para su información como requisito previo al inicio de la actividad.

4.2. Será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad para ser usuario de este tipo de actividades. Los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años podrán, no obstante, hacer uso de las mismas siempre que dispongan del consentimiento de sus padres o tutores.

4.3. Se establece el uso obligatorio de un casco de seguridad apropiado en este tipo de actividades.

4.4. La actividad de "paracaidismo ascensional" se podrá realizar de forma comercial únicamente desde una embarcación específicamente diseñada para ello.

4.5. Las embarcaciones dedicadas al arrastre de artefactos de recreo, podrán emplearse como embarcaciones de apoyo exclusivamente para la citada actividad.

“C”. *REGLAS DE SEGURIDAD PARA ACCESO A PLAYAS DE BUQUES DEDICADOS A CRUCEROS TURÍSTICOS*

1. El acceso a playas de buques dedicados a cruceros turísticos para la recogida y desembarque de pasajeros, se realizará conforme a las instrucciones establecidas en la instrucción de 12 de marzo de 2010 elaborada al efecto por la Capitanía Marítima y Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo de Málaga.

“D”. *REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAÑISTAS Y BUCEADORES*

1. Está prohibida la práctica de baño o buceo tanto en puertos, dársenas o canales de acceso, donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones, como en las zonas de playa reservadas para ciertas actividades.

2. Las zonas comprendidas entre la playa y los 200 metros, y el resto de la costa hasta los 50 metros, se consideran de uso prioritario para la práctica del baño y buceo deportivo, exceptuando la pesca submarina, que se atenderá a lo dispuesto en la Normativa en vigor tanto Estatal como Autonómica.

3. La práctica del buceo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas, orden de 14 de octubre de 1997, del Ministerio de Fomento, ordenes de 20 de enero de 1999 y 20 de julio de 2000 por las que se modifica la anterior, Decreto de 28/2002, de 29 de enero, orden de 18 de julio de 2002 sobre titulaciones para la práctica del buceo profesional, y Decreto 216/2003, de 22 de julio, del buceo Deportivo-Recreativo de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

4. Los practicantes de buceo libre señalarán su presencia mediante una boya de color naranja. Los buceadores con escafandra y los buzos señalarán su presencia mediante una boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior. Asimismo se cumplirá con la orden de 14 de octubre de 1997 por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas en lo que sea de aplicación.

5. En ambos casos las embarcaciones y artefactos les darán un resguardo mínimo de 25 metros. Cuando los buceadores utilicen una embarcación auxiliar, esta izará la bandera “A” del Código Internacional de Señales. El retorno a la superficie se realizará lo más próximo posible a la boya de señalización.

6. Queda prohibida la práctica del buceo deportivo desde la puesta a la salida del sol y en condiciones de visibilidad reducida.

“E”. *GENERALIDADES*

1. Esta prohibido cualquier vertido desde las embarcaciones y artefactos en aplicación del RD 1381/2002, de 20 de diciembre modificado por el RD 1084/2009, de 3 de julio.

2. El incumplimiento de las presentes Normas de Seguridad y de Navegación será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

3. El edicto tendrá vigencia hasta la emisión del siguiente. Las autorizaciones expirarán al finalizar el año natural de su expedición, a menos que lo hagan por nulidad adquirida por otras causas.

4. En el caso de producirse una emergencia marítima llamar al teléfono del Centro Zonal de Coordinación y Salvamento Marítimo 900-202.202.

Málaga, 13 de febrero de 2013.

El Capitan Marítimo, Francisco J. Hoya Bernabeu.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA PRESTACIÓN
DE ACTIVIDADES DE ALQUILER DE ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA

NOMBRE Y APELLIDOS (titular de la concesión) / DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		
	DNI/CIF:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		

REPRESENTANTE (en caso de que el solicitante sea una empresa)			
Nombre y apellidos		DNI/CIF:	
Teléfono/fax		Correo-e:	
Dirección de contacto			
ARTEFACTOS FLOTANTES ALQUILER			
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TIPO DE ARTEFACTO¹	N.º DE ARTEFACTOS	
ZONA DE EXPLOTACIÓN (denominación según Plan de Mancomunidad)			
TÉRMINO MUNICIPAL			

EMBARCACIONES DE APOYO Y/O SALVAMENTO		
NOMBRE	MATRÍCULA	OBSERVACIONES

PERSONAL		
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO

⁽¹⁾ Se indicará el tipo de artefacto (hidropedales, piraguas, kayacs, canoas sin motor, tablas a vela, sky-bus, etc.)

En aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como de la Instrucción de servicio 4/2012 de la Dirección General de Marina Mercante, por la presente, declaro que, para el año en curso, los equipos y embarcaciones afectos a la explotación arriba mencionada cumplen con las medidas de seguridad aplicables conforme a la normativa e instrucciones vigentes, así como con las Normas dictadas por esta Capitanía Marítima en el edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, disponiendo de los seguros que les son obligatorios.

Asimismo, le indico que el personal adscrito a la citada explotación está en posesión de los títulos y certificados de especialidad preceptivos.

La instalación del balizamiento se ajustará a las prescripciones técnicas del proyecto de señalización de la Mancomunidad de Municipios, y se garantizará su mantenimiento durante toda la temporada.

NOTA: Se advierte al declarante que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a esta declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, según establece el punto 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

Fecha:

(firma)

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MÁLAGA

E d i c t o

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

N.º DE ACTA	SUJETO RESPONSABLE	CIF/NIF	MUNICIPIO	IMPORTE
292012008085310	AMARILLYS, S.L.	B29265154	MARBELLA	5.293,43
292013008000615- I292013000001953	BRAVO NAVARRO, ANTONIO MANUEL	25081765N	MALAGA	3.986,18 626,00
292013008000211	COMERCIAL MALAGUEÑA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, S.L	B29859402	MALAGA	3.071,54
292012008084805	GALEOTE LOPEZ, JUAN JOSE	74609778D	LOJA (GRANADA)	8.550,98
292012008088037	INSTALACIONES DE FONTANERIA JUAN ANT. PADILLA, S.L	B29718939	MALAGA	2.509,43
292013008003544- I292013000012966	INVERSIONES PARADISE COAST, S.L.	B92462837	MARBELLA	36.777,94 31.260,00
292012008086219	LABIEI CITY, S.L	B92977743	MARBELLA	1.657,45
292012008087128	PALGUINDOS, S.L.	B92842707	MALAGA	4.036,96
292012008086118- I292012000259329	PANADERIA NTRA. SEÑORA DE LA VICTORIA, S.L	B92082080	RINCÓN DE LA VICTORIA	5.049,79 3.600,00
292012008088138	PROYECTOS INTEGRALES DYALUM, S.L.	B92610864	MALAGA	2.392,52
292013008002534	TECHOS Y NIVELES 2007, S.L	B92867944	MIJAS COSTA	4.739,95

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, plaza de Babel, 2, 29006 Málaga.

Fecha, 27 de febrero de 2013.

El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Juan José Martínez González.

3 1 9 4 / 1 3

E d i c t o

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA	SUJETO/S INTERESADO/S	LOCALIDAD	CIF/NIF	SANCION
I292013000004175	HAMALAINEN, SAULI JUHA	FUENGIROLA	Y0375514F	10.014,88
I292013000008017	LOPEZ DOMINGUEZ, SAMUEL	MARBELLA	78977294D	10.001,00
I292013000016000	RESTAURANTE MICHAELI Y HASAN, S. L.	TORREMOLINOS	B93215879	10.332,36
I292012000258824	TAPAROOM RESTAURACION, S. L.	TORREMOLINOS	B93122133	10.013,70

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, plaza de Babel, 2 29006 - Málaga.

4 de marzo de 2013.

El Secretario General, Juan José Martínez González.

3 1 9 5 / 1 3

E d i c t o

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle la resolución del acta, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con la advertencia que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	F. RESOLUCIÓN	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN	ORG. COMPETENTE	CIF/NIF/NIE	MUNICIPIO
I292012000135855	19/12/2012	CONSTRUCCIONES GALVAN, S. L. - CALLE GUADALIMAR 8 RONDA	10.001,00 - SANCION NO PECUNIARIA	DIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO	B29076601	RONDA
I292012000148181	09/01/2013	SUMELEC EL VISO, S. L. - AVENIDA WASHINGTON 00037 MALAGA	163.610,11	CONSEJO MINISTRO	B29706892	MALAGA

1 de marzo de 2013.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Alfonso Conejo Heredia.

3 1 9 6 / 1 3

Recurso de alzada

ACTA	FECHA RESOLUCION	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCION	ORG. COMPETENTE	CIF/NIF/NIE	MUNICIPIO	MATERIA
I292008000130283	17/01/2013	ASTORGA MORA, SALVADOR	8.000,00 EUROS	FIN VIA ADVA. JUZGADO SOCIAL	25325160K	ANTEQUERA	SEG. SOCIAL
I292010000174293	28/12/2012	BURGESS, MARY MARTINA	6.251, 00 EUROS	FIN VIA ADVA. JUZGADO SOCIAL	X1000976Q	MIJAS	SEGURIDAD SOCIAL

Málaga, 1 de marzo de 2013.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa, no obstante, si desea impugnar puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

El Secretario General, firmado: Juan José Martínez González.

3 1 9 7 / 1 3

Edicto

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE 27-11-92*), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, figurando número del acta, nombre del/los sujeto/s interesado/s, domicilio e importe en euros.

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA	SUJETO/S INTERESADO/S	LOCALIDAD	CIF/NIF	SANCION
I292013000013572	EUVADA, S. L.	MIJAS	B92198647	2.046,00
I292013000013673	EUVADA, S. L.	MIJAS	B92198647	9.138,00

De infracción en materia de relaciones laborales

ACTA	SUJETO/S INTERESADO/S	LOCALIDAD	CIF/NIF	SANCION
I292013000009229	EMPRESA MIXTA MEDIO AMBIENTE RINCON DE LA VICTORIA, S. A.	RINCON DE LA VICTORIA	A92152602	626,00
I292012000254982	GOMES RODRIGUES, PAULO JORGE	FUENGIROLA	Y1893545S	626,00
I292013000015289	LOCUPHONE GROSS, S.L.L	MALAGA	B92433481	7.000,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, plaza de Babel, 2 29006 - Málaga.

Fecha, 4 de marzo de 2013.

El Secretario General, Juan José Martínez González.

3 1 9 8 / 1 3

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 de Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el número 2, del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Málaga, 13 de febrero de 2013.

El Director Provincial, Luis E. Lorenzo Heptener.

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

INTERESADO	NIF	EXPEDIENTE	IMPORTE	TIPO		PERIODO	MOTIVO
				RECARGO	CON RECARGO		
AABIDI EL MOUSSATI MUSTAPHA	77662702M	29201200001456	383,59	20%	460,31	10/06/2011 30/06/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
AGUILAR AYALA EVELIN	X6882289E	29201100002147	217,44	20%	260,93	15/02/2010 28/02/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
APOSTOL IONELA ANCA	X9735649W	29201200001438	164,53	20%	197,44	25/01/2011 30/01/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BEDROCK RACHEL ANN	X4368286B	29201000006210	1.769,00	20%	2.122,80	12/01/2010 30/07/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
CARVAJAL FARFAN SHIRLEY GORETTI	X3647086E	29201200001426	260,68	20%	312,82	06/11/2009 15/12/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CORDENONS PAULA ROXANA	X5117430E	29201100002156	829,11	20%	994,93	02/01/2009 30/01/2009	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
FERNANDEZ RICO JOSE MIGUEL	74841515K	29201100001709	46,22	20%	55,46	12/08/2010 14/08/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GUTIERREZ VIDA SALVADOR	25098174E	29201100003250	4.024,91	20%	4.829,89	01/01/2011 30/01/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
HERNANDEZ GOMEZ RICHARD	X4426817F	29201200000911	85,59	20%	102,71	27/06/2011 30/06/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LHANFOURI BOULERCHA MOHAMMED	53757805C	29201200001448	203,70	20%	244,44	24/08/2011 30/08/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MARTIN INFANTES MARIA TERESA	53687451T	29201200001390	8,79	20%	10,55	24/11/2011 24/11/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MC GRATH JOHN FERGAL	X8151802G	29201200001437	561,19	20%	673,43	12/07/2010 28/07/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MONTEIRO CARLOS MANUEL	X5678403W	29201100001534	366,29	20%	439,55	17/02/2010 28/02/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MORO RIVERO JESUS MANUEL	27339167X	29201200001420	2.364,18	20%	2.837,02	01/08/2011 30/08/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
OTMANI SAMIR	X4667550E	29201100003634	405,23	20%	486,28	16/12/2010 30/12/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RAMIREZ SANCHO YAUCI	74895934E	29201200001355	1.025,96	20%	1.231,15	26/12/2011 30/01/2012	DEFUNCION
SANCHEZ RODRIGUEZ JUAN ANTONIO	77454036H	29201200001404	155,54	20%	186,65	17/02/2011 28/02/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SIERPINSKI ADAM	X9010972D	29201100002881	266,75	20%	320,10	21/04/2010 30/04/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TELLEZ ANTEZANA JANETH	53929915K	29201200000914	168,30	20%	201,96	23/03/2011 30/03/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TIRADO GARCIA DAVID	30952056J	29201200001370	269,01	20%	322,81	16/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VAN DE MEENT RONALD	X9657397L	29201100001501	1.014,36	20%	1.217,23	30/12/2009 29/01/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VINAGRE FERNANDEZ M.ª MERCEDES	47010534Y	29201100000717	821,28	20%	985,54	01/10/2009 30/11/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ZANNINO POSE CARLOS EZEQUIEL	78988620L	29201200001410	255,03	20%	306,04	21/09/2010 30/09/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES

3 2 3 0 / 1 3

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de 10 días,

contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 de Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Málaga, 7 de febrero de 2013.

El Director Provincial, Luis E. Lorenzo Heptener.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

INTERESADO	NIF	EXPEDIENTE	IMPORTE	PERIODO	MOTIVO
ABDO KAHWAI MARIANNE	X1048645Y	29201200008069	14,22	30/08/2011 30/08/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ARCIDIACONO GABRIELA BRIGID	X7789950B	29201200008104	942,46	22/10/2011 24/01/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
BAR SARAH JANE	X1479646X	29201200008070	100,92	24/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CHARFI LAMIA	X3347224B	29201200008074	25,55	29/09/2011 30/09/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
COLE PHILIP DAVID	Y0749568N	29201200008103	205,80	25/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
DE JESUS FERREIRA ALLAN DAVID	X6844421N	29201200008146	46,46	29/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
EL HALLAOUI ABBOU	X9369039N	29201200008099	62,91	24/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
EL KANAS KHADJIA	X2949965P	29201200008072	691,26	01/09/2011 30/09/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
FLORIA NAVARRO ISABEL	77458366R	29201200008111	2.672,07	01/05/2012 30/05/2012	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
GOMEZ PATIU DOMINADOR	79041753E	29201200008064	10,12	30/08/2011 30/08/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GONZALEZ FLORENTIN DAVID	77456900F	29201200008131	66,55	29/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GRILLI CLAUDIO ELVIO	X4275130M	29201200008019	65,48	29/07/2011 30/07/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GUSE DANIEL	X1505771F	29201200008071	27,46	30/09/2011 30/09/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
HOEVENBERG JAKKOBIEN	X4617691G	29201200008080	100,52	27/09/2011 30/09/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
IBARRA SANTIBAÑEZ MARIA TERESA	X7357068N	29201200008149	111,10	24/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
KUZMICHEV SERGEY	X3740478B	29201200008076	119,89	24/08/2011 30/08/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LEDEZMA CASTRO LUCIA MARIA	X8763457C	29201200008153	28,06	29/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LEITE DA SIVA DELEGIANO	X8671174J	29201200008096	939,27	17/10/2011 16/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MARSIGLIA ANDERS MICHAEL	X5750809G	29201200008140	532,80	15/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MARTELLO SAULE LUIS	X8338766R	29201200008095	26,47	30/09/2011 30/09/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MARTÍNEZ SAAVEDRA PABLO ANDRÉS	79057326R	29201200008065	234,06	20/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MEGIAS CORTES MANUEL ANTONIO	77457169T	29201200008060	72,97	25/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
OUKIBA MOHAMED	X4309174D	29201200008079	160,48	26/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
PFALZGRAF RAMONA	Y1334936F	29201200008154	31,50	29/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RITCHIE KEVIN	X5753040G	29201200008141	1.074,56	29/11/2011 30/12/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RODRIGUES DE ALMEIDA PAULA ALEXANDRA	Y0346439G	29201200008029	65,98	29/07/2011 30/07/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RUIZ NARVAEZ JUAN CARLOS	53689154R	29201200008055	174,98	27/09/2011 30/09/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SISS LISBETH LARSEN	X4967303Q	29201200008081	62,03	25/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
TEDESCHI GONZALEZ MARIO SALVADOR	X6237748X	29201200008088	183,02	24/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VALVERDE ÁLVAREZ ANTONIO	53669891N	29201200008127	81,54	28/11/2011 30/12/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VERGARA GERENA JOAN FREDERIC	75561995A	29201200008130	102,44	25/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VILLANUEVA URBANEJA VICTOR	78986566N	29201200008133	432,90	28/11/2011 21/12/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
WALDHEN BASSOLI ROSANGELA LOURD	X6814682N	29201200008145	47,42	28/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES

3 2 3 2 / 1 3

Resolución de publicación de concesión de ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional

Por resolución de 15 de febrero de 2011 (BOE de 16 de febrero), modificada por Resolución de 4 de abril de 2011 (BOE de 7 de abril), del Servicio Público de Empleo Estatal, que regula la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero (BOE de 12 de febrero), de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos-Leyes de 10/2011, de 26 de agosto y de 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas y que fueron desarrollados por resoluciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial por delegación de la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas resoluciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Acuerda conceder a los beneficiarios que se relacionan en el anexo I de la presente resolución las ayudas que en el mismo se especifican con expresión individualizada de su cuantía, por importe total de 1.501.827,90 euros.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.

La cuantía mensual de esta ayuda para cada beneficiario será el 75 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples en los términos establecidos en las Resoluciones de 15 de febrero de 2011, de 30 de agosto de 2011, de 15 de febrero de 2012 y de 30 de agosto de 2012 antes mencionadas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo octavo de las resoluciones de 15 de febrero de 2011, de 30 de agosto de 2011, de 15 de febrero de 2012 y de 30 de agosto de 2012.

Málaga, 13 de febrero de 2013.

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Málaga, Luis E. Lorenzo Heptener.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de enero 2013

BENEFICIARIO	IMPORTE
53680083S	ABAD BARBERO, SALVADOR 2.715,78
33394553W	AGUILAR CARARASQUILLA, FRANCISCA 2.715,78
25670788M	ALBA FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIE 2.715,78
25682046Q	ALBA GARCIA, FRANCISCO 2.715,78
25699112Q	ALBANES CORTES, ADELA 2.715,78
25679843K	ALCAIDE ALCAIDE, AGUSTIN 2.715,78
25668763G	ALCAIDE JIMENEZ, M REMEDIOS 2.715,78
08948495T	ALONSO DAVIS, SELINA 2.715,78
X3879306B	AMAAD, MOUNIR 2.715,78
44596766L	AMADOR MORENO, ROSARIO 2.715,78
44579817K	ARANDA RODRIGUEZ, ANTONIO FCO 2.715,78
X5361710L	ARIB, MAROUANE 2.715,78
25697124Y	AVILES FRIAIZA, JOSE ANTONIO 2.715,78
05271965C	BERJILLOS ALAMOS, MARIA JOSE 2.715,78
33394849E	BERLANGA MORALES, ROBERTO 2.715,78
74849142N	BERLANGA PRIEGO, JOSE ANTONIO 2.715,78
25592960D	BERMUDEZ PONCE, DAVID 2.715,78
74833274Z	BERNAL FLORES, MIGUEL ANGEL 2.715,78
27342299Z	CALDERON GONZALEZ, FCO.LUIS 2.715,78
74830441X	CALVO CALDERON, INMACULADA 2.715,78
79026049G	CAPDEVILA RAMOS, LIDIA MARIA 2.715,78
74866606L	CARAVACA RUIZ, MARIA DEL PILAR 2.715,78
77335400Q	CARAZO RAMIREZ, ROCIO 2.715,78
32038095S	CARRASCO AVILES, MARIA DOLORES 2.715,78
77455937X	CARRASCO AVILES, SEBASTIAN 2.715,78
74834385K	CASARES FLORIDO, ALEJANDRA 2.715,78
09113971Z	CEDILLO LAINES, ROBERT CLINGER 2.715,78
53692486K	CHAVES CANO, JUAN JESUS 2.715,78
74939427E	CONDE RAMOS, M AUXILIADORA 2.715,78
53150182B	CORTES ZAMBRANA, DAVID 2.715,78
51406075V	CUBO SANCHEZ, GEMMA 2.715,78
77197469Q	CUEVAS ROJAS, LUIS EDWIN 2.715,78
74881386X	DEL MARMOL ANDRADE, VICTOR ZACARIAS 2.715,78
77494050N	DELGADO MACHUCA, ALBAR PAULINO 2.715,78
53151056B	DIAZ RECIO, SEBASTIAN 2.715,78
X1429053V	DIOUM, KHADIME 2.715,78
X5657068B	DUMITRIU, VALENTIN MARCEL 2.715,78
X2877040Q	EL AMRI, FATIMA 2.715,78
X3168916E	EL OURZADI, ABDELKBIR 2.715,78
X3196553J	ELAIDI, MONSEF 2.715,78
X2666761A	ES SAUNOUNY SOHOUNY, CHARKI 2.715,78
X6415071A	ESSAGHIR, ABDELLATIF 2.715,78
44599185T	FAJARDO GALIANA, MARIA DEL CARME 2.715,78
74823314J	FERNANDEZ ALARCON, JUAN DAVID 2.715,78
33368295X	FERNANDEZ RUEDA, PURIFICACION 2.715,78
79020731E	FLORES MOLINA, MARIA 2.715,78
33359572G	GALACHO VALVERDE, MANUEL 2.715,78
53151240B	GALLARDO DIAZ, GUSTAVO 2.715,78
52583733Y	GAMEZ MUÑOZ, FRANCISCO 2.715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE
33363963W	GARCIA BERNAL, JOAQUIN JOSE 2.715,78
43799215Q	GARCIA GOYA, RUBEN 2.715,78
74877016X	GARCIA ORDOÑEZ, ANA 2.715,78
52876487Q	GONZALEZ DURAN, JOSE ANTONIO 2.715,78
74827999Y	GONZALEZ GONZALEZ, MARIA JOSEFA 2.715,78
53368816F	GORDO CARO, LORENA 2.715,78
26810841V	GUERRERO REYES, SANDRA 2.715,78
26805151P	GUIRADO MUÑOZ, CARLOS 2.715,78
53367707W	GUTIERREZ RAMOS, ELISABET 2.715,78
53365148L	GUTIERREZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO 2.715,78
25582378F	GUZMAN GUERRERO, CARMEN 2.715,78
26802173C	HEREDIA HEREDIA, GRACIA 2.715,78
33398072W	HERNANDEZ SANCHEZ, JOSE FRANCISCO 2.715,78
74859790B	HEVILLA VILLALOBOS, SALVADOR 2.715,78
X6496586Y	HOUDANI, ALLAL 2.715,78
25695154Z	HURTADO GALLARDO, DELIA MARIA 2.715,78
77457306E	ILLESCAS ORTIZ, CARMEN MARIA 2.715,78
X5510520L	IVANOVA, MILKA KIKOVA 2.715,78
75744805D	JAEN GUTIERREZ, ANTONIA M 2.715,78
52583518K	JAIME PASCUAL, MARIA ROSA 2.715,78
74934429S	JIMENEZ CAÑESTRO, JOSE ANTONIO 2.715,78
74818841W	JIMENEZ CORDERO, ANTONIA MARIA 2.715,78
74924895A	JIMENEZ JURADO, LIDIA 2.715,78
78962756F	JIMENEZ LEON, RAFAEL 2.715,78
44575655E	JURADO SOLER, ANTONIA 2.715,78
77472002K	LARA BARCOS, NURIA 2.715,78
25682131D	LARA CARRILLO, ROSA MARIA 2.715,78
52577394S	LARA SARMIENTO, JOSE ANTONIO 2.715,78
X9560044W	LARROSA ORTIZ, LICES MANON 2.715,78
X3144314F	LAZAR, JAMAL 2.715,78
X6874840W	LAZARTE LAZARTE, JOSE ORLANDO 2.715,78
33374627V	LEDESMA ATENCIA, MANUEL DAVID 2.715,78
53681716S	LLAMAS GONZALEZ, ALEJANDRO 2.715,78
33367250T	LOGROÑO GARCIA, RAFAEL 2.715,78
X6923417A	LOPEZ, MARIA JOSE V. 2.715,78
77450766Z	LOPEZ CALVENTE, FCO JAVIER 2.715,78
74817558F	LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO 2.715,78
33381289D	LOPEZ MORENO, MIGUEL ANGEL 2.715,78
74826780Y	LOPEZ RODRIGUEZ, MONICA 2.715,78
52579083W	LORCA GARCIA, SUSANA 2.715,78
50467586C	LOZANO ILLILTEN, NADIA 2.715,78
52589821E	MARTIN DIAZ, JOSE RAMON 2.715,78
74855348P	MARTIN MARTIN, JOSE LUIS 2.715,78
52589411A	MARTIN PÉREZ, DANIEL 2.715,78
08923108M	MARTIN REYES, ESTEFANIA 2.715,78
74907344R	MARTIN RIOS, JOSE LUIS 2.715,78
33378616G	MARTIN RUIZ, MARIA JOSE 2.715,78
53682754H	MARTIN VARGAS, VICENTE 2.715,78
53368315N	MATAS ESPEJO, JESUS 2.715,78
26816033B	MELLENDEZ ARJONA, LAURA 2.715,78
74848838F	MESA AVILA, M CARMEN 2.715,78
X5571059E	MOLINA HIDALGO, HECTOR LUIS 2.715,78
33364918Z	MOLINA MANZANO, MARIA DOLORES 2.715,78
74946231H	MOLINA MARTIN, TAMARA 2.715,78
25668475S	MOLINA PRESA, JORGE 2.715,78
33353796R	MONTAÑEZ OLEA, ENRIQUE 2.715,78
33390165F	MORA JIMENEZ, DANIEL 2.715,78
74934348A	MORALES ALVAREZ, ALVARO 2.715,78
27393133H	MORALES MARQUEZ, FRANCISCO JESUS 2.715,78
77469646B	MUÑOZ SEGOVIA, ELISA ISABEL 2.715,78
53154942X	MUÑOZ CASTRO, DAVID 2.715,78
25593897A	NIEBLAS ROSADO, ANTONIO 2.715,78
53691491S	OLEA CORPAS, IRENE 2.715,78
53683799M	OLMEDO LEAL, JUAN MANUEL 2.715,78
27394027S	ORTIZ RODRIGUEZ, J. ANDRES 2.715,78
54236381N	PADIAL SANCHEZ, JUAN EDUARDO 2.715,78
53371039E	PASCUAL JAIME, RAMON 2.715,78
33372466H	PASTOR ROSA, RAFAEL 2.715,78
53685855Z	PEREZ AGUILAR, SONIA 2.715,78
52588246B	PEREZ RIOS, JOSE LUIS 2.715,78
Y0263998H	PRIALA, NICULINA AMALIA 2.715,78
75758907N	PUERTA ASENCIO, JOSE MARIA 2.715,78
44579302N	RAMIREZ PASCUA, FLORA 2.715,78
74895478A	RAMIREZ RODRIGUEZ, GONZALO 2.715,78
53693776T	RAMOS RINCON, CARMEN 2.715,78
53151206T	RECIO NAVAS, MARIA SONIA 2.715,78
74819743F	REDONDO PORTILLO, FRANCISCO MAN 2.715,78
53671973R	REINA CORTES, NOEMI 2.715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	IMPORTE		
52576728Q	REPRESA BREBART, BEATRIZ ANNE	2.715,78	X3661763W	BOLAND, JOANNE LOUISE	2.396,28
77194495D	REY SANCHEZ, ALEXANDER	2.715,78	X6109294B	BOUDRAI, MOHAMMED	2.396,28
25691040V	RICO ZAPATA, JUAN JOSE	2.715,78	X2315415M	BOUGHALEM, BOUCHRA	2.396,28
33379742A	RODRIGUEZ CARMONA, BIENVENIDO	2.715,78	74846690K	BUENO LOPEZ, JAVIER	2.396,28
Y0738838T	RODRIGUEZ DE PALACIO, GUILLERMINA	2.715,78	X3692879E	BUJOR, GINA	2.396,28
74848123M	RODRIGUEZ ESCOBAR, MARIA BELEN	2.715,78	25590061P	CABALLERO FERNANDEZ, M AUXILIADORA	2.396,28
25696059E	RODRIGUEZ PEREZ, DAVID	2.715,78	33369758R	CABELLO LORENTE, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
78965974M	ROMAN SARMIENTO, YOLANDA	2.715,78	25713620B	CABEZA MOHINO, MARIA SILVIA	2.396,28
25681566L	ROMERO MORALES, CARLOS	2.715,78	09056536X	CABRERA GARCIA, QUESIAS	2.396,28
74826872Y	ROMERO SALAS, INMACULADA	2.715,78	77667091R	CALERO FREIRE, JOSE OSWALDO	2.396,28
78977823D	RUBIALES MARIN, MIGUEL JESUS	2.715,78	25684001Q	CALIZ ORTIZ, JUAN CARLOS	2.396,28
27390575J	RUIZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	2.715,78	74891757P	CALVACHE QUIROS, IRENE	2.396,28
26805700M	RUIZ MONTERO, VICTOR RAUL	2.715,78	27342070S	CALVO SANCHEZ, JOSE MARIA	2.396,28
53691063R	RUIZ NAVARRO, ANGELES	2.715,78	33358001C	CAMACHO GUZMAN, DAVID	2.396,28
25592828S	SABINO RODRIGUEZ, MARIA RAQUEL	2.715,78	44084995K	CAMINO MARTINEZ, GERMAN	2.396,28
X6472706T	SAIMOUK, BENAÏSSA	2.715,78	33380607V	CANO PONCE, JUAN JOSE	2.396,28
X6861240H	SALL, MOR	2.715,78	44578604G	CANTOS GALIANA, F MANUEL	2.396,28
78964962M	SANCHEZ MORALES, ELISABET	2.715,78	74818328H	CAÑAS ALCAIDE, JOSE	2.396,28
33377726B	SANCHEZ RAMIREZ, RAFAEL	2.715,78	52584128X	CAPOTE AZUAGA, SANTIAGO	2.396,28
75958458S	SANTIAGO ROMERO, MANUEL	2.715,78	X7948189X	CARCURO, MARTIN EZEQUIEL	2.396,28
77669975X	SOMERA ALVARADO, VLADIMIR	2.715,78	44585284Z	CARO RIVERA, MONICA	2.396,28
X5288233G	STEFANIDIS MAKLAS, MARIA	2.715,78	25332794L	CARRASCO GARCIA, MARIA JOSE	2.396,28
79056427E	TAHRANY CHARIJ, MALIKA	2.715,78	25593821L	CARRASCO ORIOLS, AUXILIADORA	2.396,28
Y0353922N	TINEO NAJARRO, GABRIELA LISSET	2.715,78	26244434P	CASAS BARRIOS, SANTOS	2.396,28
25590412Z	TORRES SANZ, FCO JAVIER	2.715,78	25728203N	CASTILLERO GUTIERREZ, FRANCISCO	2.396,28
53692635D	TRUJILLO DOMINGUEZ, RAFAEL	2.715,78	77458112T	CASTILLO ESCOLASTICO, ARACELIS	2.396,28
52582823Q	VALDERRAMA JIMENEZ, CONCEPCION	2.715,78	25600486Z	CASTILLO TORRES, ESTEFANIA	2.396,28
74876255P	VALENTIN GARCIA, JUAN MIGUEL	2.715,78	78415906M	CASTRO MARTIN, VIRGINIA	2.396,28
53670488B	VALERA ESCALONA, MARIA ANGELES	2.715,78	01181357P	CAYUELA HERNANDEZ, CRISTINA	2.396,28
74876679H	VARGAS MAJON, VERONICA	2.715,78	27384024V	CERVANTES SANTOS, JOAQUIN M	2.396,28
33369195J	VAZQUEZ DOMINGUEZ, FELISA	2.715,78	74895607V	CHAMIZO MORENO, ADRIAN	2.396,28
74886079B	VERGARA QUIROS, ELISABETH	2.715,78	33361869R	CHAVES MARTIN, LIDIA	2.396,28
25593019E	VILLALON PEREZ, JOSE ANTONIO	2.715,78	77490174T	CIFUENTES VARGAS, FREDY MAURICIO	2.396,28
X6522709R	WIECHA, JAROSLAW	2.715,78	74633531A	COBOS HALLADO, JOSE MANUEL	2.396,28
24886513F	YAÑEZ TORRES, VICTOR	2.715,78	27390038M	COLUME NAVAS, ANTONIO	2.396,28
X9817220S	ZUBEREK, MALGORZAZA	2.715,78	X6631830X	COPACIU, SORIN	2.396,28
74838941T	ACEBES MARTIN, MARIA SABRINA	2.396,28	74872475T	CORTES HEREDIA, FRANCISCO	2.396,28
X3780529L	ACHMAL, TOURIA	2.396,28	31655747L	CORTES LOPEZ, MERCEDES	2.396,28
36580161H	ACOSTA CACERES, ULISES MIGUEL	2.396,28	25713867M	CORTES RAMOS, ANA MARIA	2.396,28
79120892H	AGRAZAL VASQUEZ, DENISSE	2.396,28	X7094549S	COTTA CABEZAS, ANDRES ALEJANDR	2.396,28
71442350A	AGUADO DEL VALLE, FERNANDO	2.396,28	75786599N	CRESPO GOMEZ, JORGE	2.396,28
74882551W	AGUILAR LOSADA, CARMEN	2.396,28	74942633P	CRUZ GOMEZ, DANIEL	2.396,28
74822081E	AGUILAR MOLINA, FRANCISCO	2.396,28	75958725Y	CUENCA GUMERSINDO, VERONICA	2.396,28
25336618W	AGUILERA RAMIREZ, FRANCISCA	2.396,28	74821889Z	CUENCA MORA, CARMEN	2.396,28
53156092X	ALCANTARA ESPAÑA, SERGIO	2.396,28	53701409C	CUENCA REINA, NAZARET	2.396,28
X3456769F	ALFA, GODWIN	2.396,28	X4469751T	DALLORSO, CHRISTIAN HECTO	2.396,28
53656276J	ALONSO CENTURION, JOSÉ ALBERTO	2.396,28	78972223K	DE LA HINOJOSA PEREZ, JOSE ANTONIO	2.396,28
50437852W	ALONSO SANCHEZ, RITA	2.396,28	25698442J	DEL CORRAL ALCOBENDAS, MARTA	2.396,28
25570560B	ALONSO VALGOMA, M ISABEL	2.396,28	74939301B	DEL RIO MORA, ELISABET	2.396,28
08918411T	ALTIER MARTINEZ, JORGE	2.396,28	74894111Q	DELGADO DOMINGUEZ, JESSICA	2.396,28
43155591R	ALVARADO LLOBERA, VERONICA	2.396,28	Y2120232Z	DELGADO PERALTA, MICHEL	2.396,28
74851366M	AMEZCUA GARCIA, VANESA	2.396,28	74946777N	DIAZ FAJARDO, LAURA	2.396,28
25592429F	ANDRADES ANDRADES, FRANCISCO	2.396,28	43632292G	DIAZ FLORIDO, ALEJANDRA	2.396,28
53698454D	ANDRADES MATEO, ANDRES	2.396,28	53684707Q	DIAZ HUERTAS, PILAR ESTHER	2.396,28
77468109S	ANTELO GALLARDO, VICENTE	2.396,28	77456320W	DIAZ MORENO, EVA MARIA	2.396,28
78970954V	ARAMBARRI MACIAS, MARIA NEREA	2.396,28	05306627K	DIAZ RODRIGO, ZULEMA	2.396,28
53685946J	ARANCE BARRAGAN, MIGUEL LUIS	2.396,28	25688598J	DIMAS CORDOBA, CANDIDA	2.396,28
76640944E	ARANDA SEGOVIA, FRANCISCO	2.396,28	X8878165G	DOBRE, CRISTINA	2.396,28
74907798H	ARANDA VERA, JOSE ANTONIO	2.396,28	25733234Y	DOMINGUEZ MUÑOZ, FRANCISCO LUIS	2.396,28
52674752Z	ARIAS DOMINGUEZ, ALBERTO	2.396,28	74881740L	DOMINGUEZ TORREBLANCA, TOMAS	2.396,28
74914447C	ARJONA MUÑOZ, MERCEDES	2.396,28	21660363K	DORADO BLANCO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
14269770H	ARROYO GARCIA, SILVIA	2.396,28	25599925M	DURAN MORALES, NEREA	2.396,28
79166090K	ASTORGA RIQUELME, HUGO ALFREDO	2.396,28	53374565Y	ECH CHARQAQUI CHEKRI, ABDELALI	2.396,28
78967916S	AYLLON JIMENEZ, SALVADOR ANGEL	2.396,28	X2141505K	EL BAZI, NAJAT	2.396,28
25699523J	BADIA ROMERO, ISABEL	2.396,28	26830971E	ELALI KHACHAN, SAMER	2.396,28
X6449804Y	BAEZ BAEZ, DORIS ASTRID	2.396,28	X3786092Q	ENNAOUY, ABDERRAHIM	2.396,28
X9859347Y	BAEZ GARCIA, FCO ANTONIO	2.396,28	77472386Z	ESCAÑUELA TRIANO, MARIA REMEDIOS	2.396,28
74881381M	BAEZ POSTIGO, YOLANDA	2.396,28	27390215K	ESCOBAR JIMENEZ, ROSARIO	2.396,28
75767021F	BAQUERO GARCIA, JUAN LUIS	2.396,28	74878529M	ESCOBAR MUÑOZ, MANUEL	2.396,28
09790286Z	BARRIENTOS DIEZ, NURIA MARIA	2.396,28	14253118H	ESCUADERO PEREZ, JUAN CARLOS	2.396,28
25662892K	BARRIENTOS LOPEZ, DOLORES	2.396,28	53156336R	ESPAÑA DIAZ, MARIA CARMEN	2.396,28
X3823799A	BASANTES FLORES, LUIS ORLANDO	2.396,28	74827230L	ESTRADA CALDERON, SILVIA	2.396,28
74846619L	BENITEZ CORTES, VANESSA	2.396,28	X3946983E	EVTIMOV, IVO DIMITROV	2.396,28
25070528E	BENITEZ NIETO, MARIA MONSALUD	2.396,28	25344363L	EXPOSITO PODADERA, DAVID	2.396,28
27389806A	BERLANGA CARRASCO, SALVADOR	2.396,28	X6852956Z	EZOUBAIR, AHMED	2.396,28
74907903P	BERMUDO JIMÉNEZ, FCO. JAVIER	2.396,28	X5330792J	FAHIMI, JAMAL	2.396,28
72505091Y	BETIN RICARDO, ROSALBA CARMEN	2.396,28	45100529J	FALCON GUERRERO, ANA ROSA	2.396,28
53365606V	BODIN MARISCAL, VERONICA	2.396,28	77662865F	FEDOUL ECHRAITI, NISRINE	2.396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	IMPORTE		
25698194H	FERNANDEZ GARCIA, MARIA VICTORIA	2.396,28	74896562Y	JIMENEZ PABON, ISABEL MARIA	2.396,28
79017380Y	FERNANDEZ GONZALEZ, ANTONIO JESUS	2.396,28	26810936C	JIMENEZ PACHECO, TAMARA	2.396,28
33378726E	FERNANDEZ MORENO, PEDRO	2.396,28	21385727M	JIMENEZ TORRES, MANUELA	2.396,28
27389835D	FERNANDEZ PALENZUELA, VIRGILIA	2.396,28	33384061K	JURADO DIEZ, FRANCISO JAVIER	2.396,28
74896175X	FERNANDEZ SANCHEZ, DOMINGO	2.396,28	X6323421P	LABUS, RADU CRISTIAN	2.396,28
X6763320D	FERNANDEZ VILLAFRAN, MAURICIO	2.396,28	X8957266P	LAHYANI, LAYLA	2.396,28
76641713D	FERREIRO CARRASCO, AURA	2.396,28	77672366D	LAZARTE CERRUTO, GUIDO CESAR	2.396,28
48931315B	FERRER HOYOS, RAQUEL	2.396,28	26836413J	LEON PEREZ, LILIAN LOUISIAN	2.396,28
25676454J	FERRERO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28	35468673M	LESTIDO DOMINGUEZ, FRANC. JAVIER	2.396,28
X5652040C	FIRA, CIPRIAN	2.396,28	74896258R	LINARES RUBIO, VIRGINIA	2.396,28
25566841H	FLORES TOLEDO, JUAN	2.396,28	27345692A	LOMEÑA VALERO, MARIA SOLEDAD	2.396,28
26265495R	FLORIANO GONGORA, JHON FREDY	2.396,28	74834859N	LOPEZ GAJETE, MIGUEL ANGEL	2.396,28
25582211R	FLORIDO GARCIA, MARIA PALMIRA	2.396,28	25737731H	LOPEZ HANSEN, TANIA	2.396,28
25698102H	FLORIDO LOPEZ, ANA ISABEL	2.396,28	25671500G	LOPEZ MOLINA, YOLANDA	2.396,28
X4180293C	FORERO CARDONA, BLANCA MILENA	2.396,28	74890948G	LOPEZ ORTEGA, RUBEN	2.396,28
53371825A	FRANCO ALONSO, SILVIA	2.396,28	46410647M	LOPEZ PEÑA, MONICA	2.396,28
74907187M	GALEOTE CARRASCO, MARIA DOLORES	2.396,28	74877011M	LOPEZ RODRIGUEZ, SILVIA	2.396,28
27348148K	GALLEGO SANCHEZ, RAFAEL	2.396,28	53682970G	LOZANO RAMOS, ANTONIO	2.396,28
74868456Y	GALVEZ SUAREZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28	53371246E	LUCENA GAMEZ, EVA MARIA	2.396,28
25691487G	GARCIA BRENES, RAFAEL J	2.396,28	X4249200L	LUCIANO LUNA, ARIEL MARCELO	2.396,28
74887138N	GARCIA CALVO, JESUS	2.396,28	74843076H	LUNA ROMERO, MARTIN EDUARDO	2.396,28
74827807K	GARCIA CONEJO, ALBERTO	2.396,28	77452906S	LUQUE DIAZ, FRANCISCO JOSE	2.396,28
74861266S	GARCIA FERNANDEZ, VANESA	2.396,28	52485432F	LUQUE FERNANDEZ, JUAN MANUEL	2.396,28
53740743R	GARCIA LUQUE, ADRIAN	2.396,28	27347040V	MACIAS GALIANO, M INES	2.396,28
74878689G	GARCIA NAVARRO, INMACULADA CONC	2.396,28	77228940T	MACIAS IDROVO, JOSE ISMAEL	2.396,28
74876820K	GARCIA ORTEGA, CANDIDA	2.396,28	78984515P	MACIAS MACIAS, IRENE	2.396,28
77468940H	GARCIA RAMOS, LOURDES RAQUEL	2.396,28	X6839055M	MADICKE, DIEYE	2.396,28
53426744K	GARCIA SERRANO, RAUL	2.396,28	52576556M	MARIN GONZALEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28
74821065H	GARRIDO SANCHEZ, NATALIA	2.396,28	74882211F	MARMOLEJO MANCILLA, FRANCISCO	2.396,28
77430462L	GASCON BLANCO, DAMARA ESTER	2.396,28	33391416Q	MARTI ROBAINA, JUAN RAMON	2.396,28
78989852D	GIL GUILLEN, SANDRA	2.396,28	77453107D	MARTIN DOMINGUEZ, YOLANDA	2.396,28
74846408S	GISPERT PENA, JONATAN	2.396,28	53155346T	MARTIN MARTIN, DOLORES	2.396,28
53156372Z	GODOY LUQUE, ANTONIO	2.396,28	53370466R	MARTIN MATA, JUAN FRANCISCO	2.396,28
78968916A	GODRID GIL, PEDRO	2.396,28	53158565E	MARTIN MILLON, LIDIA	2.396,28
X5467455X	GOMES DA SILVA, JOSE ANTONIO	2.396,28	74843003Z	MARTIN RUEDA, FRANCISCA PILAR	2.396,28
25727090A	GOMEZ CAPEL, SARA	2.396,28	53369366M	MARTIN VILLALBA, JUAN ANTONIO	2.396,28
27326525H	GOMEZ CHACON, FRANCISCA	2.396,28	05308961D	MARTINEZ DEL OLMO, ALICIA MARIA	2.396,28
74916446H	GOMEZ CRUZ, JUAN	2.396,28	25330850F	MATEOS VALDERRAMA, FRANCISCO	2.396,28
25660846E	GOMEZ MOYANO, MARINA	2.396,28	25596478P	MEDINILLA PEÑA, ROSARIO MARIA	2.396,28
74916400H	GOMEZ ORTIZ, CRISTINA	2.396,28	44577734P	MELLADO RUEDA, ENRIQUE	2.396,28
77471335K	GOMEZ PELAIZ, ANTONIO	2.396,28	74883339P	MENDEZ RUIZ, ABEL	2.396,28
74846795B	GONZALEZ AGUAYO, RAUL	2.396,28	77182655Z	MERCEDES MINIER, TEODORA	2.396,28
52587566K	GONZALEZ FERNANDEZ, YOLANDA	2.396,28	25730263W	MERZGUIOUI MEKHIMAR, LAMIAE	2.396,28
25667827B	GONZALEZ GALAN, JORGE	2.396,28	74896594S	MIGUEL GONZALEZ, ISABEL MARIA	2.396,28
77468547Q	GONZALEZ GONZALEZ, ANA ROSA	2.396,28	X5464071F	MIRA, MARIO HUMBERTO	2.396,28
24890132S	GONZALEZ GRANADOS, ANTONIO	2.396,28	X3814456K	MITKOVA IVANOVA, RUMYANA	2.396,28
33369421D	GONZALEZ MARTIN, JUAN JOSE	2.396,28	46852911W	MOHEDANO FAJARDO, JUAN FRANCISCO	2.396,28
08916710R	GONZALEZ MUÑOZ, VICENTE	2.396,28	76437400M	MOLINA MENJIBAR, SARAI	2.396,28
74918764J	GONZALEZ OLMO, INMACULADA	2.396,28	25594743K	MOLINA NUÑEZ, FELIX	2.396,28
77469997V	GONZALEZ PEREZ, MARIA YOLANDA	2.396,28	79059074R	MOLINA VELEZ, JOHN PETER	2.396,28
27347347W	GONZALEZ ROMAN, DANIEL	2.396,28	Y0145142A	MOLINAS IRALA, IRENE ISABEL	2.396,28
79166860D	GUERRA MONTAÑO, JOVITA LORENA	2.396,28	74839084M	MONTERO MORALES, CRISTINA	2.396,28
74849420Z	GUERRERO STRACHAN RUIZ, JESUS	2.396,28	27342941N	MONTES SANCHEZ, RAUL	2.396,28
27336532C	GUILLEN NAVAS, M AUXILIADORA	2.396,28	27344293F	MONTORO CORTES, DOLORES	2.396,28
25691224V	GUTIERREZ ALTAMIRANO, ALBERTO PIO	2.396,28	75267106C	MONTOYA RODRIGUEZ, VANESA	2.396,28
53157137C	GUTIERREZ BENITEZ, RAFAEL	2.396,28	33375965K	MORALES LOPEZ, INMACULADA	2.396,28
74895274Y	GUTIERREZ LUPION, JUAN MIGUEL	2.396,28	25699495P	MORALES RAMIREZ, LUCIA	2.396,28
76637808Z	GUTIERREZ ROMERO, SHEILA	2.396,28	74827959N	MORALES REINA, CARLOS ANDRES	2.396,28
77474006R	GUTIERREZ RUIZ, ANA BELEN	2.396,28	X7583667S	MOREIRA DOS SANTOS, ANTONIO	2.396,28
52387060Y	HEREDIA CABALLERO, SONIA	2.396,28	79025794W	MORENO CORTES, GERMAN	2.396,28
78984872C	HEREDIA RUANO, ANTONIO DAVID	2.396,28	44579839C	MORENO ORTUÑO, ADRIAN	2.396,28
70805481G	HERNANDEZ SAEZ, ISRAEL	2.396,28	74841527X	MORERO MESA, ANA MARIA	2.396,28
25732573N	HERRERA INFANTE, NIEVES	2.396,28	74865194X	MOYANO GUZMAN, ALICIA	2.396,28
X5200987C	HILEY, IRYNA	2.396,28	74815996D	MOYANO NUÑEZ, MARIA DOLORES	2.396,28
33372121H	HILILLO SOLER, FRANCISCA	2.396,28	30815315F	MULLER ORTIZ, MARIA CARMEN	2.396,28
33374348Z	HURTADO DEL RIO, GONZALO F	2.396,28	74875762K	MUÑOZ BARRANQUERO, GERMAN	2.396,28
24381210Z	IÑIGUEZ ZORRAQUINO, JUAN JOSE	2.396,28	74882705H	MUÑOZ MARIN, VICTORIA EUGENI	2.396,28
74896016N	JAIME DE GUZMAN, INMACULADA	2.396,28	74912263K	MUÑOZ MUÑOZ, DAVID	2.396,28
33368232Q	JALAO CARDENAS, MIGUEL	2.396,28	75015815G	MUÑOZ ROSALES, JAVIER	2.396,28
26819343D	JESUS BUENO, INMACULADA	2.396,28	74855548R	NAVARRO GUZMAN, DANIEL	2.396,28
53159923T	JIMENEZ AMADOR, VANESA	2.396,28	74917095T	NAVARRO PALOMO, DOLORES	2.396,28
25589737Y	JIMENEZ CALVENTE, MARIA	2.396,28	78980776H	NAVARRO VERA, ANTONIO	2.396,28
27348050S	JIMENEZ DE LA RUBIA, ANA MARIA	2.396,28	52582575K	NAVAS RAMIREZ, ANTONIO DAVID	2.396,28
25667033E	JIMENEZ FERNANDEZ, JUAN FRANCISCO	2.396,28	X8387939T	NEACSU, ALEXANDRU	2.396,28
74854255L	JIMENEZ GOMEZ, JUAN JOSE	2.396,28	79041065R	OBRIEN CEDEÑO, JOSE MIGUEL	2.396,28
05912481D	JIMENEZ GONZALEZ, MARIA ROSARIO	2.396,28	X3296046P	OFASI, JULIOUS	2.396,28
74874957K	JIMENEZ MENJIBAR, VICTOR FELIX	2.396,28	25592915X	OJEDA DURAN, PATRICIA	2.396,28
33362846N	JIMENEZ MILLAN, ISABEL	2.396,28	52559515F	OLMEDO SORIANO, MIGUEL A	2.396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE	BENEFICIARIO	IMPORTE		
25562250G	ORDOÑEZ ANDUJAR, JOSE ANTONIO	2.396,28	74912388P	SAEZ TORRES, FLORENTINA	2.396,28
25577890G	ORTEGA BELTRAN, CARMEN	2.396,28	26832945H	SAHLI SAHLI, ZOUHAIR	2.396,28
44588200D	ORTEGA DE ALBA, GEMA INMACULADA	2.396,28	74865856M	SALARDON MERCHANT, LIDIA	2.396,28
53156653L	ORTEGA MOLINA, VERONICA	2.396,28	80062673H	SALAS CONDE, ANIBAL	2.396,28
25716881Y	OSUNA GONZALEZ, JOSUE	2.396,28	77472433S	SALVATIERRA PEREZ, ISABEL MARIA	2.396,28
X5393171Q	OUASS, SOUHAILA	2.396,28	74833254V	SANCHEZ DE MIRA, RAQUEL SUSANA	2.396,28
26811383F	PALMA LOPEZ, RAQUEL	2.396,28	27344551N	SANCHEZ DURAN, SALVADOR	2.396,28
25686739V	PANIAGUA FLORIDO, MARIA CARMEN	2.396,28	74822341Y	SANCHEZ LUCENA, JOSE IGNAC	2.396,28
27339414G	PARRA MENA, ANA	2.396,28	53154643X	SANCHEZ MANZANARES, AGUSTIN J	2.396,28
74867374M	PARRA SABORIDO, FRANCISCO JOSE	2.396,28	74936208T	SANCHEZ RAMIREZ, JONATHAN DAVID	2.396,28
74910988B	PAZ ESCRIBANO, ROSARIO	2.396,28	27345524L	SANTAELLA JIMENEZ, FRANCISCO	2.396,28
78980173J	PEDROSA SERRANO, ANGEL	2.396,28	78508088A	SARMIENTO SUAREZ, CRISTINA	2.396,28
53153222S	PENDON VELA, GABRIEL	2.396,28	40874340M	SARRIA DOMINGUEZ, MERCEDES	2.396,28
25336808P	PERAL CUELLAR, MARIA INMACULAD	2.396,28	X8327113D	SCHIOPU, EUGENIA	2.396,28
25340718P	PERAL LOPEZ, JUAN ANDRES	2.396,28	X7891521Z	SEFERIAN, CARMEN ELENA	2.396,28
74928395F	PEREIRA GARCIA, IGNACIO	2.396,28	77468870V	SEGURA PEREZ, ROSA MARIA	2.396,28
44585436M	PEREZ AGUERA, ALEJANDRA	2.396,28	25684776D	SERRANO CLAROS, MARIA DEL MAR	2.396,28
08925264E	PEREZ ALVAREZ, JOSE RAMON	2.396,28	30257316B	SERRANO ZAMBRANO, TARA MARIA	2.396,28
25718985V	PEREZ BERROCAL, JORGE	2.396,28	25667751G	SICILIA LOPEZ, JULIO	2.396,28
25315977S	PEREZ DOMINGUEZ, JOSE	2.396,28	25585348X	SIERRA SILVA, JOSE MANUEL	2.396,28
78980600A	PEREZ GUERRERO, CARMEN	2.396,28	53655527T	SILVA NAVARRETE, M.CONCEPCION	2.396,28
74929186Q	PEREZ HUERTAS, FCA NATIVIDAD	2.396,28	25695152N	SISTERNES SANTANA, SUSANA	2.396,28
44583432W	PEREZ POBLET, AARON JANOK	2.396,28	X6049555A	SOLIS ORUE, ZULMA ELIZABETH	2.396,28
52584007G	PEREZ RUIZ, JUAN MIGUEL	2.396,28	74860578V	SORIA MONEDERO, JOSE ALVARO	2.396,28
74850471F	PEREZ TRUJILLO, ALFONSO	2.396,28	53370909F	SOTO HEREDIA, MARIA SONIA	2.396,28
79023625H	PICART FERNANDEZ, ALBERTO	2.396,28	33372437N	SOUZA ORTEGA, ANTONIO	2.396,28
25664390R	PINTA TROYANO, ROSARIO	2.396,28	09805499R	SUAREZ ESPINEL, ALMA MARIA	2.396,28
53370237W	PONCE LOPEZ, CARMEN LUCIA	2.396,28	51685220B	TORNEL TORRALBA, VICTOR	2.396,28
74860231S	PONCE OLEA, ANA ISABEL	2.396,28	27346402T	TORRES CARACUEL, ANTONIO	2.396,28
77473184F	PORRAS MORENO, DAVID	2.396,28	78964725K	TORRES GARCIA, CARMEN MARIA	2.396,28
79020070M	PRADOS SOLIS, M DEL PILAR	2.396,28	X9946994T	TOVAR LOZANO, ISIS RAMMIO	2.396,28
26491132P	PULIDO GARCIA, ANTONIO	2.396,28	25603592S	TRUJILLO GORDO, YESICA	2.396,28
27385587Q	QUERO TAMAYO, JOSEFA M	2.396,28	21653095K	UCETA MARTIN, ROSA MARIA	2.396,28
25690874N	QUINTANA BARRIENTOS, JOSE MIGUEL	2.396,28	26810048Y	URBANO COTAN, RAQUEL	2.396,28
74836532Y	QUINTANA MORENO, ANTONIA	2.396,28	74829649T	VALVERDE MOLERO, JESUS	2.396,28
53150391J	QUINTERO DIAZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28	76428326Q	VARGAS RODRIGUEZ, JOSE LUIS	2.396,28
25710042K	QUINTERO JAEN, DANIEL	2.396,28	33365902D	VAZQUEZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28
79036873H	RAEZ ARAGON, ANA MARIA	2.396,28	44044305H	VEGA GARCIA, CASMIRA	2.396,28
27390407Y	RAMIREZ FLORES, JOSE	2.396,28	25582818X	VEGA LOBATO, ROSARIO	2.396,28
47171344T	RAMIREZ LOPEZ, JOSE ALEJANDRO	2.396,28	74917723F	VEGAS BARRANCO, SARA	2.396,28
53152956W	RAMIREZ MARTIN, DAVID	2.396,28	27388394V	VENTURA GARCIA, M CARMEN LUCIA	2.396,28
52267699S	RAMIREZ MUESA, M CARMEN	2.396,28	25686555V	VILLA MONTANEZ, FCO JAVIER	2.396,28
X6821598M	RAMIREZ RAMIREZ, MIGUEL ALFREDO	2.396,28	74896910D	VILLALOBOS RAMIREZ, DAVID	2.396,28
42206436X	RAMIREZ SANTIAGO, HUMBERTO JOSE	2.396,28	74882537B	VILLAR LUQUE, JORGE	2.396,28
77466984V	RAMIREZ TELLO, JOSÉ MANUEL	2.396,28	53684269S	VILLEGAS GUERRA, MARIA VICTORIA	2.396,28
26818375F	RAMOS ESCUDERO, MARIA LUISA	2.396,28	27337617R	VINUESA MUÑOZ, JOSE LUIS	2.396,28
25736764V	RAMOS EXPOSITO, ANDREINA KATIUS	2.396,28	X4200104M	WINFUL, FRANCIS	2.396,28
26801379P	RAMOS GUTIERREZ, OSCAR	2.396,28	52583571M	ZAMORA RAMIREZ, CONCEPCION	2.396,28
53371089A	RAMOS VAZQUEZ, ANA VANESA	2.396,28	74839842G	ZEA MORENO, MARIA DEL MAR	2.396,28
26800125L	REGO GUERRERO, JORGE	2.396,28	X1329555V	ABANTOR, HASSAN	2.396,28
52403619M	RESINA PÉREZ, JUAN JOSÉ	2.396,28	78963561F	AGUILAR PALOMO, MARIA ISABEL	2.396,28
77450978L	RIOS CORBACHO, FRANCISCA	2.396,28	25725160M	ALARCON ROMERO, NOELIA	2.396,28
27342234H	RIOS SANCHEZ, ANA ROSA	2.396,28	10878294F	ALVAREZ VALLE, EUSEBIO	2.396,28
27347037Z	RIVERO MACIAS, JESUS	2.396,28	74856964Z	AYALA MUNOZ, SARA	2.396,28
27343240N	RODRIGUEZ GOMEZ, MARIA CARMEN	2.396,28	25598091B	BACA ROMO, HERMINIA V.	2.396,28
53157662Q	RODRIGUEZ PEREZ, DOLORES	2.396,28	X8511774A	BARRETO CAMACHO, MARCIO BRUNO	2.396,28
77491816D	RODRIGUEZ PEREZ, MIGUEL ANGEL	2.396,28	25718989K	BENITEZ MENA, GUADALUPE	2.396,28
74839298N	RODRIGUEZ REINOSO, JORGE	2.396,28	X8613600P	BENKOULLA, IDRIS	2.396,28
74886192D	RODRIGUEZ ROBLEDO, JOSEFA	2.396,28	X4701801A	BULAI, ELENA CRISTINA	2.396,28
47216329C	RODRIGUEZ TAPIA, JENNIFER	2.396,28	X9415506L	CAÑIZA ENCISO, WALTER EDUARDO	2.396,28
74936126X	ROJAS JIMENEZ, ANA ISABEL	2.396,28	46659848R	CARRERA SANTISTEBAN, MIQUEL	2.396,28
74895394B	ROMAN LOPEZ, MARIA JESSICA	2.396,28	25732094Q	CUENCA LOPEZ, MARIA DEL CARME	2.396,28
X7937884D	ROMERO AYALA, SARA ABIGAIL	2.396,28	74838630B	DIAZ FONT, NURIA	2.396,28
74892452J	ROMERO CISNEROS, JOSE MANUEL	2.396,28	44588315D	DOMENECH MARTIN, ANA	2.396,28
53655101B	ROMERO MONTILLA, ZEUXIS	2.396,28	26264677B	ERAZO CHAUX, FREDY HERNAN	2.396,28
25691739A	ROMERO PORTERO, LORENA MARIA	2.396,28	25742292W	FILALI FILALI, ILHAM	2.396,28
78972043W	ROSA TORO, IVAN	2.396,28	48862325K	GARCIA SANCHEZ, DOLORES	2.396,28
45079707Y	RUBIN LOZANO, ANGELES	2.396,28	74940470F	GARRIDO MORENO, CRISTINA LUCIA	2.396,28
70045542P	RUBIO FERNANDEZ, M JOSE	2.396,28	45741093G	JIMENEZ DELGADO, BLANCA	2.396,28
44213707W	RUIZ FRANCO, JOSE ANTONIO	2.396,28	25108845K	JIMENEZ MORALES, JESUS	2.396,28
79014826M	RUIZ GUTIERREZ, SALVADOR	2.396,28	77195210B	LOPEZ CANTARELO, TATIANA	2.396,28
75864553L	RUIZ HIDALGO, MONSERRAT	2.396,28	72402983H	MARTINEZ MANRIQUE, TANIA	2.396,28
74942676M	RUIZ NAVARRO, ANA	2.396,28	74891959A	MENDOZA RAMA, ALVARO	2.396,28
53159101Y	RUIZ OLIVA, RAQUEL MARIA	2.396,28	25683578F	MOLINERO DIAZ, JOSE MANUEL	2.396,28
77452734G	RUIZ RAMIREZ, JUAN CARLOS	2.396,28	77228834D	NAPOLITANO RODRIGUEZ, JESUS ANTONIO	2.396,28
53154958A	RUIZ RAMIREZ, MANUEL	2.396,28	33396227C	OLMEDO ESTEBANEZ, ANTONIO	2.396,28
27384725M	RUIZ SOLER, ANA	2.396,28	74895946B	ORTIGOSA DELGADO, JUAN JOSE	2.396,28
44577142Z	RUIZ ZUÑIGA, ANTONIO	2.396,28	52587748L	ORTIGOSA JIMENEZ, JULIO	2.396,28

BENEFICIARIO		IMPORTE
77457710N	PARRA AMORES, FRANCISCA	2.396,28
53156878Z	RAMOS SANCHEZ, VICTOR	2.396,28
30969565L	RODRIGUEZ REAL, JOSE ANTONIO	2.396,28
25080957D	ROJAS RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	2.396,28
74853214J	ROMERO CHAMORRO, RAQUEL	2.396,28
74915324T	RUBIO CORREDERA, MANUEL	2.396,28
X3255252Q	TCHAPLINSKIKH, OLGA	2.396,28
25742439B	TERUEL BARRIO, MARIA CARMEN	2.396,28
X9723199H	VELIKOV KIRYAKOV, YURIY	2.396,28
33387728P	VICENTE BELVER, ROGELIO	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 605		TOTAL: 1.501.827,90

3 2 3 4 / 1 3

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

D. Jianyong Zheng
Avenida Segovia, 109 29680 Estepona-Málaga.
NIE X5647081Y.

Resolución sobre extinción de prestaciones por desempleo por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con fecha 17 de febrero de 2010, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal emitió resolución por la cual se le reconocía el derecho a percibir la prestación por desempleo con fecha de efectos 1 de febrero de 2010.

Visto el expediente sancionador incoado en fecha 27 de agosto de 2012, con número de Acta de Infracción I522012000015926 al sujeto responsable arriba indicado, este Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con la legislación vigente y en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado dictar resolución en base a los siguientes

Hechos

1. En el acta de infracción se hace constar la infracción presuntamente cometida con expresión de los preceptos vulnerados y su calificación y graduación, que por economía procesal, se dan por reproducidos. Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 6 de octubre de 2010 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Asimismo, exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. También, exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1988, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998), al citado trabajador le fue notificada dicha acta haciéndole saber su derecho a presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles.

No se han presentado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo a los solicitantes o beneficiarios de las mismas en virtud del artículo

48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único 19 del Real Decreto 772/2011, de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está dotada de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

3. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente y a la vista de la propuesta de resolución, de fecha 22 de octubre de 2012, recibida 5 de noviembre de 2012, vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Servicio Público de Empleo Estatal:

Resuelve

1. Imponer la sanción de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el día 6 de octubre de 2010 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Imponer, como sanción accesoria, la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Asimismo, exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

3. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

En Melilla, a 6 de noviembre de 2012.

El Director Provincial, Antonio Vázquez Fernández.

3 1 6 4 / 1 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, AUTORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada, solicitando autorización y aprobación del proyecto de la instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre (BOE de 28-11-97) y en el Título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-00), por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Esta Delegación Territorial, por delegación otorgada mediante Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (BOJA de 28-03-2005),

Ha resuelto: Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, para la construcción y aprobar el proyecto de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas y condiciones son las siguientes:

Finalidad: Línea aéreo-subterránea de media tensión para cierre entre "PT-76174" (línea Las Monjas) y línea Alhama, para distribución de energía eléctrica.

Situación: Línea Alhama.

Características:

Línea subterránea de 20 KV con conductor de aluminio 18/30 KV de 240 mm² de sección y 614 metros de longitud.

Línea aérea con conductor LA-56 de 360 metros de longitud y dos apoyos metálicos.

Término municipal afectado: Canillas de Aceituno.

Referencia: AT-E-13647.

Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo. Además la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.

6. El certificado de dirección de obra deberá incluir acreditación de la subsanación de los defectos incluidos en el boletín de revisión periódica.

7. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

La Delegada Provincial, Marta Rueda Barrera.

3 0 9 7 / 1 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚM 9 DE MÁLAGA

Edicto

Don Alberto Tomás San José Cors Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato numero 170/2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Elena Sancho Mallorquín, Magistrada del Juzgado Instrucción número nueve de Málaga, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas inmediato 170/12 en los que han sido partes, como denunciado- denunciante Constantin Tevelei y Marian Viorel Paunescu y el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública ,ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Constantin Tevelei y Marian Viorel Paunescu de la falta que se les imputaba declarándose las costas de oficio si la hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al hacerlo hágase saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Marian Viorel Paunescu, actualmente paraderos desconocidos, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, expido la presente en Málaga, a 21 de febrero de 2013

La Secretaria (firma ilegible).

3 5 1 0 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1022/2005.

Negociado: 02.

Sobre declaración de dominio.

De Josefa Palomo Pino y José Ríos Molero.

Procuradora: Celia del Río Belmonte.

Letrada: Gloria Isabel López Torres.

Contra Aurora López Aguilera, José López Aguilera, María de los Ángeles López Aguilera, María del Carmen Pérez del Pulgar López, Carlos Pérez del Pulgar López, José Pérez del Pulgar López, Cristina López de Pablo, Salvador López de Pablo, heredero de Salvador López García y en nombre propio Constanza López de Pablo, heredera de Salvador López García y en nombre propio Constanza López de Pablo, heredera de Antonio Martí Martínez, Carmen Martí López, Constanza Martí López, Manuel Martí López, Antonio Martí López, Inmaculada Martí López, Vicente Martí López, Salvador Martí López, María Joaquina Gómez González y Antonia López García.

Procuradores: Francisca Carabantes Ortega y Francisco Chaves Vergara.

Letrados: Remedios Atencia Montoya y Gonzalo García Weil.

Edicto**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente: Auto. Don Juan de Dios Anguita Cañada.

En Málaga, a 17 de abril de 2008.

Hechos

Único. Que por el procurador Francisco Chaves Vergara en nombre y representación de Constanza López de Pablo y de los hermanos Martí López se interesó la aclaración de la sentencia dictada.

Razonamientos jurídicos

Único. Solicita el procurador Francisco Chaves Vergara, en representación de Constanza López de Pablo y de los hermanos Martí López, aclaración de sentencia dictada en estos autos en los términos reflejados en el escrito, disponiendo el artículo 267 LOPJ y 214 que los Tribunales podrán aclarar la sentencia en aquellos puntos que sean oscuros o errores materiales sufridos, y en el presente caso, y en conjunción de las alegaciones del escrito con la sentencia notificada, es necesario y procedente aclaración, en atención a los términos de la resolución notificada, modificando en el fundamento de derecho primero, último párrafo que Constanza de Pablo y de los hermanos Martí López, presentarán escritos de contestación a la demanda de fecha 19 de enero de 2006.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación.

Dispongo

Que ha lugar a la aclaración de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2008 en el sentido de modificar en el fundamento de derecho primero, último párrafo que Constanza López de Pablo y de los hermanos Martí López presentaron escritos de contestación a la demandada de fecha 19 de enero de 2006.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia cuatro de Málaga, doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los herederos de Antonia López García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a 8 de octubre de 2012.

El Secretario (firma ilegible).

13040/12

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 4 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NÚM. 8)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1956/2011.

Negociado: LO.

Sobre reclamación de cantidad.

De comunidad de propietarios Xanadú.

Procurador: Don Alejandro Igna. Salvador Torres.

Letrado: Don Pablo Zugasti Cabrillo.

Contra doña Connie Elaine Henry, don Glen Morral y Caja Rural Intermediterránea, SCC.

Procurador: Don José Manuel González González.

Edicto**Cédula de notificación**

En el procedimiento juicio verbal (250.2) 1956/2011, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto número ocho), a instancia de comunidad de propietarios Xanadú contra doña Connie Elaine Henry, don Glen Morral y Caja Rural Intermediterránea, SCC, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 298/12. En Torremolinos, a 22 de noviembre de 2012.

Doña Carmen M.ª Puente Corral, Magistrada-Jueza titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 1956/11, seguidos a instancia de la comunidad de propietarios Xanadú, representada por el procurador don Alejandro I. Salvador Torres y asistida por el letrado don Pablo Zugasti Cabrillo, contra don Glen Morral y doña Connie Elaine Henry, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de juicio verbal formulada seguidos a instancia de la comunidad de propietarios Xanadú, representada por el procurador don Alejandro I. Salvador Torres, y asistida por el letrado don Pablo Zugasti Cabrillo contra don Glen Morral y doña Connie Elaine Henry, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno a don Glen Morral y doña Connie Elaine Henry, a abonar las costas causadas por este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno al ser su cuantía inferior a 3.000 euros, conforme a la redacción del artículo 455.1 LEC y disposición transitoria única de la Ley 37/2011, de 10 de octubre.

Así, por esta mi sentencia, de la que expediré testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña Connie Elaine Henry y don Glen Morral, extendiendo y firmo en Torremolinos, a 22 de noviembre de 2012.

El Secretario (firma ilegible).

3319/13

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
NÚM. 2 DE TORREMOLINOS (ANTIGUO NÚM. 6)

Procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1064/2011.

Negociado: AG.

De comunidad de propietarios Pueblo Quinta primera fase.

Procurador: Don Alejandro Igna. Salvador Torres.

Letrado: Don Félix López Ávalos.

Contra don Cristóbal Sanz Rodríguez.

Edicto

En el presente procedimiento de juicio verbal (250.2) 1064/2011 seguido a instancia de comunidad de propietarios Pueblo Quinta primera fase frente a don Cristóbal Sanz Rodríguez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número dos de Torremolinos.

Procedimiento: Verbal 1064/2011.

Sentencia 326/11. En Torremolinos, a 12 de diciembre de 2011.

Vistos por mí, don Francisco Alberto Campos Campano, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, don Francisco Alberto Campos Campano, ha visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el número 1064/11, a instancia de la comunidad de propietarios Pueblo Quinta 1.ª fase, representada por el procurador don Alejandro Ignacio Salvador Torres y dirigida por el letrado don Félix López Ávalos, contra don Cristóbal Sanz Rodríguez, en situación de rebeldía, y recayendo en la presente resolución en base a lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada a instancia de la comunidad de propietarios Pueblo Quinta, 1.ª fase, representada por el procurador don Alejandro I. Salvador Torres, contra don Cristóbal Sanz Rodríguez, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.449,03 euros (tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve euros con tres céntimos), por las cantidades debidas y no abonadas por cuotas comunitarias según aparecen relacionadas en los fundamentos jurídicos primero y segundo de la presente resolución (hasta mayo de 2011, incluido), con condena al pago de los intereses fijados en el fundamento tercero, y sin que proceda condena en costas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 458.1 LEC, según redacción dada por Ley 37/11, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal). Con carácter previo a su admisión, deberá depositarse el importe de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado a los efectos legales correspondientes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de la fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Cristóbal Sanz Rodríguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a 3 de julio de 2012.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3320/13

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 1 DE ESTEPONA

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 120/2011.

Negociado: MA.

Solicitantes: Doña Salvadora López Contreras y don Eloy López Contreras.

Procuradora: Doña Patricia Marta Mérida Ortiz.

E d i c t o

Doña María Elena Ramos Verdugo, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Estepona, Málaga,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio número 120/11, a instancia de doña Salvadora López Contreras y don Eloy López Contreras para la reanudación del tracto registral sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Rústica: Suerte de tierra de secano con arboleda en partido de la Jordana, término de Casares, parte de la nombrada "Rosa de Higo" de dos fanegas o una hectárea, tres áreas, dos centiáreas, que linda, por levante, la de doña Salvadora Pérez Valades; sur, la Cañada Real, y norte y poniente de don Francisco Zarza Ahumada.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Manilva a los folios 59 y 60 del tomo 168 del archivo libro 60 de Casares, finca número 3894.

Según la certificación catastral aportada su localización es polígono 6, parcela 60, La Jordana. Casares (Málaga). Número de referencia catastral 29041A006000600000K1.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 23 febrero de 2012, rectificada por providencia de fecha 6 de marzo de 2012, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a doña Catalina Pérez Valades como titular registral sus posibles herederos y causahabientes, y a doña María López Contreras como titular catastral y a sus posibles herederos y causahabientes para que, dentro del término anteriormente expresado, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Estepona, a 24 de enero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

2 1 2 8 / 1 3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 1 DE RONDA

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 90/2013.

Negociado: ZP.

Sobre reanudación tracto sucesivo.

Solicitantes: María Josefa Sedeño Díaz, Belén Ignacia Gómez Sedeño e Inmaculada Ignacia Gómez Sedeño.

Procurador: Manuel Ángel Moreno Jiménez.

Letrado: Miguel Ángel Carrillo Sedeño.

E d i c t o

Don Francisco Rafael Ojeda Leiva, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ronda,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 90/2013, a instancia de María Josefa Sedeño Díaz, Belén Ignacia Gómez Sedeño e Inmaculada

Ignacia Gómez Sedeño, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca: Finca urbana, casa situada en la calle Sevilla, número 27 de Ronda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ronda al tomo 47, libro 26, folio 228, finca número 1.574.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca causahabientes desconocidos de Julia Calvente Sainz y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ronda, a 25 de febrero de 2013.

El Secretario (firma ilegible).

2 9 2 6 / 1 3

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚM. 1 DE COÍN

Procedimiento: Procedimiento ordinario 347/2009.

Negociado: 3.

Sobre daños y perjuicios.

De Concepción Antón Moreno.

Procuradora María Teresa Burgos Gómez.

Contra Aplicaciones Técnicas Daser, Sociedad Limitada, Daniel Villalobos Santos y Sergio Macías Mota.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por Concepción Antón Moreno frente a Aplicaciones Técnicas Daser, Sociedad Limitada, Daniel Villalobos Santos y Sergio Macías Mota, condenando a los mismos a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 3.744,59 euros.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese a las partes. A la rebelde en los términos del artículo 497 de la LECivil.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocerá la Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, preparándose ante este juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Aplicaciones Técnicas Daser, Sociedad Limitada, Daniel Villalobos Santos y Sergio Macías Mota, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Coín, a 14 de diciembre de 2011.

El Secretario.

3 4 5 8 / 1 3

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
NÚM. 1 DE FUENGIROLA

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 30/2012.

De don Jacques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix.

Procurador: Don Vicente Torres García de Quesada.

Contra doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix.

E d i c t o

Cédula de notificación

En el procedimiento familia divorcio contencioso 30/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Fuengirola, a

instancia de don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix contra doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix, se ha dictado que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Juzgado de Violencia sobre la Mujer número uno de Fuengirola.

Procedimiento: Juicio verbal especial de divorcio contencioso número 30/2012.

Sentencia. Fuengirola, 23 de noviembre de 2012.

Don León Alonso Bermúdez de Castro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número uno de esta villa, administrando justicia en nombre de Su Majestad El Rey, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial de divorcio contencioso tramitados en este Juzgado bajo el número 30/2012, a instancia de don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix, nacido en la República Federal de Alemania y cuyos demás datos de identificación constan suficientemente en las actuaciones, comparecido en el acto de la vista bajo la representación del procurador señor Torres García de Quesada y la defensa del letrado señor González González, contra doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix, nacida en la República Argentina y cuyos demás datos de identificación constan suficientemente en las actuaciones, declarada con anterioridad en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 23 de diciembre de 2011 fue presentada ante el Juzgado Decano de Fuengirola por el procurador de los tribunales señor Torres García de Quesada, actuando en nombre y representación de don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix, demanda de disolución matrimonial por divorcio contencioso contra su cónyuge, doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix. Se expresa en el escrito de demanda que las personas mencionadas contrajeron matrimonio en la República Argentina en fecha 5 de diciembre de 1997, acompañándose certificación de la inscripción registral del matrimonio en dicho Estado y certificación emitida por el Consulado en Alicante de la República Federal de Alemania por la que se reconoce la validez de dicho acto en el ámbito legal alemán y poniéndose de manifiesto que de dicha unión no ha habido descendencia, que el actor se encuentra actualmente en situación laboral de desempleo, que fue decretada en causa penal orden de alejamiento impuesta al aquí demandante a favor de la demandada, que el régimen económico entre ambos cónyuges es el de sociedad de gananciales y que a fecha presente los referidos cónyuges no viven juntos. La demanda tuvo acceso a este Juzgado a raíz de inhibición cursada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Fuengirola en virtud de auto, de fecha 7 de febrero de 2012, dictado por dicho Juzgado en el curso de los autos de divorcio contencioso número 100/2012 que se allí se siguieron, admitida por este Juzgado por medio de auto, de fecha 22 de marzo de 2012, dando lugar a la formación de los autos de divorcio contencioso número 30/2012 con base en la concurrencia de las previsiones contenidas en normas de competencia objetiva vigentes legalmente establecidas.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite mediante decreto, de fecha 30 de marzo de 2012, por considerarse cumplidos los presupuestos procesales de competencia del órgano judicial, capacidad, legitimación y representación de las partes en litigio, acordándose en dicho proveído emplazar a la demandada, doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix, para que contestase a la misma en plazo de 20 días hábiles computados desde el día siguiente al emplazamiento, como exige el artículo 753 LEC, lo que no tuvo lugar, por cuya razón fue esta declarada en situación procesal de rebeldía mediante diligencia de ordenación de fecha 24 de octubre de 2012, y ello tras diversos intentos realizados por este Juzgado con el fin de dar con el paradero de la señora Marino de Lacroix.

Tercero. Cumplido el anterior trámite, fue acordado convocar a las partes con las advertencias legales a la celebración de la vista principal por medio de la diligencia de ordenación de fecha antes referida, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 440 de nuestra LEC al que remiten los artículos 753 y 770 del mismo cuerpo legal señalándose a dicho fin el día 13 de noviembre de 2012, con comienzo a las 10:00 horas, al que compareció la parte actora en legal y debida forma y mas no la demandada, quien fue ya declarada con anterioridad en situación procesal de rebeldía y hubo de ser citada en edictal forma. Iniciado el acto, la parte demandante se ratificó en su escrito de demanda. Una vez practicadas las pruebas propuestas por las partes y admitidas por este tribunal, se permitió a las partes formular oralmente sus conclusiones, como prevé el art. 753.2 de la LEC, tras lo que fueron los autos declarados conclusos para dictar sentencia. Por lo demás, el acto de la Vista fue objeto de documentación en los términos del artículo 187 de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, todo ello bajo la fe de la señora Secretaria Judicial titular de este Juzgado.

Cuarto. Fueron propuestas por la parte demandante, única debidamente personada en este pleito, y admitidas por este tribunal las siguientes pruebas:

– Documental.

Quinto. Hechos probados. Quedó probado en el acto de la vista, de acuerdo con los documentos aportados a la causa y demás pruebas practicadas, lo siguiente:

1. Don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix y doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix contrajeron matrimonio en la República Argentina en fecha 5 de diciembre de 1997, siendo el de sociedad de gananciales el régimen económico matrimonial entre ambos, sin que entre ellos haya habido descendencia.
2. A fecha presente, los cónyuges antes referidos viven separados el uno del otro.

Sexto. En la sustanciación de este proceso ha habido estricta observancia de las prescripciones legales que le rigen.

Fundamentos de derecho

Primero. Deja claro el artículo 87ter.2 de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial: “Los juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

- a) Los de filiación, maternidad y paternidad.
- b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores”.

Por su parte, prevé el artículo 87ter.3 de dicha Ley Orgánica: “Los juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.
- b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1.a del presente artículo.
- c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto

de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género”.

Se cumplen los presupuestos procesales legalmente previstos para la competencia objetiva de este Juzgado, si se tiene en cuenta que el presente proceso viene originado por una demanda que versa sobre disolución matrimonial por divorcio contencioso; que la demandada fue víctima de un acto de violencia de género; que figura como imputado por razón de tal acto de violencia el actor en este pleito, don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix; y, por fin, que a raíz del referido acto de violencia se han seguido en este Juzgado los autos de diligencias urgentes por delito numerados con los dígitos 411/2011, en cuyo curso fue dictada orden de protección comprensiva de medidas civiles en virtud de auto de fecha 23 de septiembre de 2011.

Por lo demás, establece nuestra Constitución en su artículo 32.2 que “La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos. En desarrollo de tal precepto constitucional la Ley 30/1981, de 7 de julio, vino a dar una nueva redacción al artículo 85 del Código Civil, el cual establece que “El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio”. Y, en su nueva redacción dada por la Ley 15/2005, transcribe el artículo 86 que “Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81”. Según este mismo precepto, “Se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: 1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este código. 2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. A la demanda se acompañará propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación”. Si se tiene en cuenta que el matrimonio a que refiere el presente pleito fue celebrado en 1997 y la demanda ha sido interpuesta en 2011, puede comprobarse que se cumple indubitadamente el requisito legal de 3 meses que prevé el artículo 86 por remisión al artículo 81 de nuestro primer cuerpo legal civil. Aparte la solicitud de disolución del matrimonio por divorcio, se expresa en el escrito de demanda, como arriba se dijo, que no hubo descendencia entre los cónyuges aquí litigantes, que uno y otro viven separados y no se solicita la adopción de medida alguna entre los cónyuges.

Segundo. El artículo 1392 de nuestro Código Civil determina que “La sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho: 1.º Cuando se disuelva el matrimonio”. Procede, por tanto, declarar concluida la sociedad de gananciales formada entre los cónyuges que se divorcian en tanto que uno de los principales efectos legales de dicho acto jurídico y así quedará reflejado en el fallo.

Tercero. En relación con costas, no ha lugar efectuar expresa condena a las mismas, habida cuenta de la naturaleza familiar de los intereses en litigio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en derecho.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Torres García de Quesada actuando en nombre y representación de don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix contra doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix sobre disolución por

divorcio del matrimonio contraído entre ambos, debo dictar sentencia con los siguientes pronunciamientos:

1.º Decretar la disolución por divorcio del matrimonio celebrado en la República Argentina en fecha 5 de diciembre de 1997 entre don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix y doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix, con todos los efectos legales.

2.º Declarar disuelta la sociedad de gananciales formada entre los dos cónyuges mencionados que se divorcian.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Sea notificada esta sentencia a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que podrá interponerse ante este mismo tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 497.2 de dicha Ley sobre régimen de notificaciones, previa la consignación como depósito en cuantía de 50 euros en la forma prevista en la resolución adjunta conforme a lo dispuesto en la disposición adicional XV de la LOPJ añadida en virtud de Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Firme que sea la presente sentencia o su pronunciamiento respecto del matrimonio (artículo 774.5 LEC), cúmplase lo dispuesto en el artículo 755 de nuestra LEC sobre acceso de las sentencias a los registros públicos.

Sea llevado el original al libro de sentencias.

Mediante esta sentencia, juzgando definitivamente el asunto en primera instancia y de la que se llevará testimonio del original para su incorporación a los autos, así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Firmada la anterior resolución, es entregada en hoy en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma. Se expide certificación literal de la misma para su unión en autos, quedándose el original archivado en el libro correspondiente. Doy fe.

Auto. Don León Alonso Bermúdez de Castro.

En Fuengirola, a 4 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 23 de noviembre de 2012, que ha sido notificada a las partes con fecha de noviembre de 2012.

Segundo. En la referida resolución en antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo, se expresa el nombre del demandante como don Jaques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix, cuando en realidad se debiera haber expresado don Jacques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix.

Tercero. Por el procurador don Vicente Torres García de Quesada, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

Fundamento de derecho

Único. El artículo 214 de la Ley 1/200 de enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso de error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva

Se rectifica la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2012, en el sentido de que donde se dice don Jaques Joseph Wolfgang Roberto

Engelbert Lacroix, debe decir don Jacques Joseph Wolfgang Roberto Engelbert Lacroix.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este juzgado de Banesto, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985 del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estados, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma Magistrado-Juez, doy fe.

El Magistrado-Jueza. El Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Celia Cristina Perret Marino de Lacroix, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 4 de febrero de 2013.

El Secretario (firma ilegible).

3 3 0 7 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1343/2010.

Negociado: 3.

De don Guessab Smah.

Contra Estructuras Mefersa, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María de las Mercedes San Martín Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1343/2010, a instancia de la parte actora don Guessab Smah contra Estructuras Mefersa, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado resolución, de fecha 22 de junio de 2013, del tenor literal siguiente:

Sentencia número 275/2012. En Málaga, a 22 de junio de 2012.

Vistos por su señoría ilustrísima doña María del Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número diez de los de Málaga y su provincia, los presentes autos número 1343/10, seguidos a instancias de don Guessab Smah contra la empresa Estructuras Mefersa, Sociedad Limitada, sobre cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey, dicta la sentencia de la que son,

Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 25 de noviembre de 2010 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

Segundo. Que señalado día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio tuvieron lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

1.º Don Guessab Smah ha prestado servicios, por cuenta y dependencia de la empresa Estructuras Mefersa, Sociedad Limitada, dedicada a la actividad de construcción, desde el 10 de agosto de 2009 hasta el 10 de septiembre de 2009, con la categoría profesional de oficial, percibiendo una remuneración mensual bruta de 1.452,00 euros incluida la prorratea de pagas extraordinarias.

2.º La empresa no ha abonado al trabajador la cantidad de 1.340,47 euros correspondientes a la nómina del mes de agosto de 2009 (1.064,80 euros), nómina del mes de septiembre de 2009 (484,00 euros), P. P. vacaciones (136,01 euros), preaviso (726,00 euros) e indemnización fin de contrato (96,03 euros). Reclama la cantidad de 2.680,33 euros por los conceptos que desglosa en el hecho 3.º de su escrito de demanda cuyo contenido se da por reproducido.

3.º A cuenta de las anteriores cantidades percibió la suma de 1.166,37 euros.

4.º La papeleta de conciliación se presentó ante el órgano administrativo el 28 de septiembre de 2009, celebrándose el acto el 13 octubre de 2009, con el resultado de intentado sin efecto. La demanda se presentó el 23 de noviembre de 2010.

Fundamentos de derecho

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 f) y 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tienen derecho a la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.

Segundo. En el supuesto sometido a consideración, el certificado de empresa, así como la confesión de la demandada (a la que debe otorgársele pleno valor probatorio, tal como autoriza el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, vista su incomparecencia injustificada, no obstante su citación en legal forma, demuestran la existencia de la relación laboral, en los términos expresados en el hecho probado I.

Al no probarse por el empresario el cumplimiento de la obligación de remunerar a su trabajador (prueba que le incumbe, conforme a lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), la demanda debe estimarse, si bien, parcialmente, habida cuenta la reducción proporcional de la cantidad reclamada en concepto de nómina de los meses de agosto y septiembre de 2009 por razón del tiempo de prestación de servicios y las retribuciones percibidas.

No ha lugar a conceder cantidad alguna en concepto de sábados trabajados al no haberse acreditado su devengo.

Tercero. No ha lugar a la concesión de los intereses por mora también solicitados conforme al apartado 3 del artículo 29 Estatuto de los Trabajadores, por razón de la estimación parcial de la demanda.

Cuarto. Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.2 g) en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada debo condenar y condeno a la empresa Estructuras Mefersa, Sociedad Limitada, a que abone a don Guessab Smah la cantidad de 1.340,47 euros.

Incorpórese esta sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y notifíquese a las partes con expresión de su firmeza.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora Magistrada que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Estructuras Mefersa, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Pro-*

vincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de marzo de 2013.
La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 2 4 4 / 1 3

- - - - -

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido objetivo individual 629/2012.
Negociado: T2.
De doña Lourdes Brajojo Palma.
Contra Panificadora Migas, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 629/2012, sobre despido objetivo individual, a instancia de doña Lourdes Brajojo Palma contra Panificadora Migas, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 27 de febrero de 2013, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

- I. Se estima parcialmente la demanda.
- II. Se declara improcedente la decisión extintiva.
- III. Se extingue la relación laboral entre doña Lourdes Brajojo Palma y Panificadora Migas, Sociedad Limitada, con efectos desde el 27 de febrero de 2013.
- IV. Se condena a Panificadora Migas, Sociedad Limitada, a que abone a doña Lourdes Brajojo Palma veintiún mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y dos céntimos (21.398,42) en concepto de indemnización.
- V. Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la condena anterior.
- VI. Esta sentencia no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que el demandado sea el recurrente, en la cuenta número 2952.0000.61.0629.12 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (BANESTO), Alameda de Colón, 34 Málaga, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 300,00 euros, en concepto de depósito.

Y para que sirva de notificación en forma a Panificadora Migas, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 4 de marzo de 2013.
El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 2 4 5 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Cantidad.
Ejecución número 3/2013.
Negociado: H.
De don Ángel Ramiro Ortiz Saiteros.
Contra Constructora de Casas Andalucía, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 3/2013, sobre ejecución, a instancia de don Ángel Ramiro Ortiz Saiteros contra Constructora de Casas Andalucía, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 4 de marzo de 2013, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Constructora de Casas Andalucía, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 20.134,77 euros de principal más 3.221,56 euros calculados provisionalmente, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Constructora de Casas Andalucía, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 2 4 6 / 1 3

- - - - -

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: 718/11.
Ejecución número 13/2013.
Negociado: H.
De don Juan José Mayo Carrero y don Ángel Luis Sánchez Berrocal.
Contra Fogasa y Climatizaciones e Instalaciones Integrales Medina, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 13/2013, sobre ejecución, a instancia de don Juan José Mayo Carrero y don Ángel Luis Sánchez Berrocal, en la que, con fecha 4 de febrero de 2013, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Climatizaciones e Instalaciones Integrales Medina, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 14.080 euros de principal más 2.252,80 euros

calculados provisionalmente archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Climatizaciones e Instalaciones Integrales Medina, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 2 4 7 / 1 3

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA**

Procedimiento: 332/11.

Ejecución número 9/2013.

Negociado: H.

De El Gourari El Hassane.

Contra Xerojardines Mediterráneo, Sociedad Limitada.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 9/2013, sobre Ejecución, a instancia de El Gourari El Hassane contra Xerojardines Mediterráneo, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 4 de marzo de 2013, se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Xerojardines Mediterráneo, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 10.277,50 euros de principal más 1.644,40 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Xerojardines Mediterráneo, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 2 4 8 / 1 3

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA**

Procedimiento: Ejecución 165/2012.

Negociado: NN.

De Silvia Fernández Castillo.

Contra Plantas Solares Castilla, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 165/2012 a instancia de la parte actora Silvia Fernández Castillo contra Plantas Solares Castilla, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado auto de fecha 10 de octubre de 2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Estimar la pretensión de la actora y declarar la extinción de la relación laboral entre las partes con fecha de hoy; condenando a la empresa al abono de 2.552,13 euros como indemnización y 10.208,55 euros como salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, según lo dispuesto en el artículo 187 de la vigente LRJS.

Y para que sirva de notificación a la demandada Plantas Solares Castilla, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 22 de febrero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 2 9 8 / 1 3

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA**

Ejecución de títulos judiciales 111/2011.

Negociado: RR.

Autos número: 1415/09.

De Francisco Ramón Garrido Pérez.

Contra Ángel Martínez Ortega y Visioni-K Sistemas Avanzados, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2011, a instancia de la parte actora Francisco Ramón Garrido Pérez contra Ángel Martínez Ortega y Visioni-K Sistemas Avanzados, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 12 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A c u e r d o

a) Declarar a los ejecutados Ángel Martínez Ortega y Visioni-K Sistemas Avanzados, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia por importe de 9.255,87 euros de principal más la de 1.481 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2949-0000-64-0111-11. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a los demandados Ángel Martínez Ortega y Visioni-K Sistemas Avanzados, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de febrero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 2 9 9 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Ejecución 30/2012.

Negociado: RR.

Autos número 360/11.

De María Dolores Fernández Pérez.

Contra Cullman Big, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2012, a instancia de la parte actora, María Dolores Fernández Pérez contra Cullman Big, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado decreto de fecha 26 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Cullman Big, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia por importe de 4.398,55 euros de principal más la de 703,77 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2949-0000-64-0030-12. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cullman Big, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 26 de febrero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 3 0 0 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Ejecución: 31/2012.

Negociado: RR.

Autos número 554/11.

De Santiago Javier Godoy.

Contra Restaurante Manuel Pérez Caro.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2012, a instancia de la parte actora, Santiago Javier Godoy contra Restaurante Manuel Pérez Caro, sobre ejecución, se ha dictado decreto de fecha 27 de febrero de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo

a) Declarar al ejecutado Restaurante Manuel Pérez Caro, en situación de insolvencia por importe de 18.316,64 euros de principal más la de 2.930,66 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2949-0000-64-0031-12. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Restaurante Manuel Pérez Caro, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 27 de febrero de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 3 0 1 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 928/2012.

Negociado: ES.

De Juan Carlos Tamayo Lara y Juan José Torres Cobos.

Contra SC. Coop. Malacitana de Acero Inox.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 928/2012, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Tamayo Lara y Juan José Torres Cobos contra SC Coop. Malacitana de Acero Inox. sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 26 de febrero de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Carlos Tamayo Lara, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y dada la imposibilidad de readmisión declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abonen al trabajador la indemnización de 16.265,92 euros;

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Torres Cobos, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y

dada la imposibilidad de readmisión declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abonen al trabajador la indemnización de 29.029,51 euros;

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídate testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandado SC Coop. Malacitana de Acero Inox. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 0 3 / 1 3

— · — · — · —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1042/2012.

Negociado: JC.

Sobre despido.

De Marjorie Ann Rosales Enríquez.

Contra Karen Anne Firetto.

Edicto

Don Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1042/2012, a instancia de la parte actora doña Marjorie Ann Rosales Enríquez contra Karen Anne Firetto, sobre despidos/ceses en general se han dictado resoluciones, ambas de fecha 19 de febrero de 2013, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Debemos desestimar la nulidad de actuaciones, quedando los autos para sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole a las mismas que contra la presente cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días desde la notificación de esta resolución”

(...)

“Que debemos estimar la demanda interpuesta por doña Marjorie Ann Rosales Enríquez contra “Karen Anne Firetto”, declarar el despido improcedente y condenar a la empresa, a que, a opción de la misma, que deberá realizar en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, readmita al trabajador en las mismas condiciones y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta notificación de sentencia, a razón de 43,25 euros diarios, o le satisfaga una indemnización cifrada en 594,68 euros”.

Y para que sirva de notificación a la demandado Karen Anne Firetto, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 25 de febrero de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 0 4 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Ejecución: 74/2012.
Negociado: RR.
Autos número: 1559/09.
De Ana Isabel Ruiz Martín y Carlos Rozas Fernández.
Contra Cadia Gestión Integral de Servicios, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2012, a instancia de la parte actora doña Ana Isabel Ruiz Martín y Carlos Rozas Fernández contra Cadia Gestión Integral de Servicios, Sociedad Limitada, sobre ejecución, se ha dictado decreto de fecha 4 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A c u e r d o

a) Declarar a la ejecutada Cadia Gestión Integral de Servicios, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia, por importe de 2.930,65 euros de principal más la de 470 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 2949-0000-64-0074-12.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cadia Gestión Integral de Servicios, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 3 0 5 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1028/2012.
Negociado: ES.
De Natalia Stalina.
Contra La Maree de Banús, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1028/2012, a instancia de la parte actora, doña Natalia Stalina contra La Maree de Banús, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 26 de febrero de 2013, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por doña Natalia Stalina contra la empresa La Maree Banús, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y dada la imposibilidad de readmisión declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abonen a la trabajadora la indemnización de 1.246,73 €;

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídanse testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada La Maree De Banús, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 0 6 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 253/2011.

Negociado: RE.

De don Vicente Pérez Díaz.

Contra don Rubén Óscar Siancha Sena.

E d i c t o

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario del Juzgado de lo Social número once de Málaga.

En los autos número 253/2011, a instancia de don Vicente Pérez Díaz contra don Rubén Óscar Siancha Sena, en la que se ha dictado decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

A c u e r d o

— El embargo de finca registral número 2362/B IDUFIR 29019000795699 propiedad del ejecutado don Rubén Óscar Siancha Sena, hasta cubrir el importe de la suma 5.818,74 euros reclamado por principal, más la cantidad de 600,00 euros presupuestados para gastos y costas.

Notifíquese el embargo trabado a doña Leonor Romero Palacios, esposa del ejecutado, a los efectos establecidos en el artículo 144 del reglamento hipotecario.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Rubén Óscar Siancha Sena, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 5 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 1 4 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: Autos número 780/2010.

Ejecución número 2/2013.

Negociado: E2.

De don Raúl García Raga.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Westpizza Delivery, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 2/2013, sobre ejecución, a instancia de don Raúl García Raga contra Fondo de Garantía Salarial y Westpizza Delivery, Sociedad Limitada, en la que, con fecha 8 de enero de 2013, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto número 115/2013. Secretaria Judicial doña María Mercedes Pérez Lisbona.

En Málaga, a 22 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como ejecutante, don Raúl García Raga, y de otra, como ejecutada, Westpizza Delivery, Sociedad Limitada, se dictó resolución judicial despachando ejecución, en fecha 8 de enero de 2013, para cubrir la cantidad de 985,85 euros de principal más la cantidad de 157,73 euros que se presupuestan para intereses y costas

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, habiendo presentado el letrado de la parte actora escrito solicitando la Insolvencia de la empresa ejecutada Westpizza Delivery, Sociedad Limitada.

Fundamentos de derecho

Primero. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Segundo. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia provisional de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

A c u e r d o

a) Declarar a la ejecutada Westpizza Delivery, Sociedad Limitada, con CIF B29696671, en situación de insolvencia por importe de 985,85 euros en concepto de principal más la cantidad de 157,73 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Westpizza Delivery, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 1 5 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución 154/2012.

Negociado: RE.

De doña Susana Padillo Espada, doña María Clara Battioli Di Menza y doña Joana Parra Gálvez.

Contra Reservaqa, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario del Juzgado de lo Social número once de Málaga.

En los autos número 154/2012, a instancia de doña Susana Padillo Espada, doña María Clara Battioli Di Menza y doña Joana Parra Gálvez contra Reservaqa, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado auto INR cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Dispongo: Que la indemnización sustitutoria a la readmisión que debe percibir la demandante, doña María Clara Battioli Di Menza, asciende a la cantidad de 822,05 euros y los salarios de tramitación desde la fecha del despido (13 de enero de 2012) hasta la fecha de extinción de la relación laboral (26 de febrero de 2013) a razón de 17,39 euros diarios, lo que supone un total de 7.112,51 euros, a cuyo pago se condena a la empresa Reservaqa, Sociedad

Limitada, declarando extinguida la relación laboral entre ambas partes a la fecha de esta resolución.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición dentro del término de tres días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número once de Málaga.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reservalaq, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 1 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 1 6 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 771/2011.

Negociado: AG.

Sobre reclamación de cantidad.

De don Domingo Ruiz Rodríguez.

Contra Serfocar, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña M.ª Rosario Serrano Lorca, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 771/2011, a instancia de la parte actora don Domingo Ruiz Rodríguez contra Serfocar, Sociedad Limitada, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia, de fecha 20 de febrero de 2013, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

1. Estimar la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por don Domingo Ruiz Rodríguez contra Serfocar, Sociedad Limitada.

2. Condenar a Serfocar, Sociedad Limitada, a que abone a la parte demandante, por los conceptos ya expresados, la cantidad de 9.244,04 euros, más la cantidad de 924,40 euros en concepto de mora, lo que hace un total de 10.168,44 euros. Más los intereses legales del artículo 576.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente hasta la del pago.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a los autos, y notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la misma, y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo, si el recurrente es el demandado, consignar en la cuenta corriente número 2985, codificación 67, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de trescientos euros en la citada cuenta, codificación 65, del expresado banco y sucursal.

Así, por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Serfocar, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 3 1 7 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 863/2012.

Negociado: T1.

De Eva Aguilar Guzmán.

Contra Fondo de Garantía Salarial y Capitol Obras y Servicios, Sociedad Limitada.

Edicto

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 863/2012, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Eva Aguilar Guzmán contra Fondo de Garantía Salarial y Capitol Obras y Servicios, Sociedad Limitada, en la que con fecha 27 de febrero de 2013 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo

I. Se estima íntegramente la demanda.

II. Se declara improcedente el despido.

III. Se extingue la relación laboral entre Eva Aguilar Guzmán y Capitol Obras y Servicios, Sociedad Limitada, con efectos desde el 27 de febrero de 2013.

IV. Se condena a Capitol Obras y Servicios, Sociedad Limitada a que abone a Eva Aguilar Guzmán cuatro mil doscientos ochenta y seis euros con ochenta y dos céntimos (4.286,82) en concepto de indemnización por despido; y dos mil trescientos veintitrés euros con cincuenta y ocho céntimos (2.323,58) por los conceptos reclamados en el hecho cuarto de la demanda.

V. Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que el demandado sea el recurrente, en la cuenta número 2952.0000.61.0863.12 que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto), Alameda de Colón, 34, Málaga, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 300,00 euros, en concepto de depósito.

Y para que sirva de notificación en forma a Capitol Obras y Servicios, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 5 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 2 3 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 1151/2010.

Negociado: T1.

De María Anna Marquardt.

Contra Grupo de Construcción y Planificación GCP, Sociedad Anónima.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1151/2010, sobre social ordinario, a instancia de María Anna Marquardt contra Grupo de Construcción y Planificación GCP, Sociedad Anónima, en la que con fecha 30 de noviembre de 2012 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

F a l l o

I. Se estima parcialmente la demanda.

II. Se condena a Grupo de Construcción y Planificación, Sociedad Anónima a que abone a María Anna Marquardt siete mil ochocientos ochenta y nueve euros con cuatro céntimos (7.889,04).

III. Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo consignarse, en el caso de que el demandado sea el recurrente, en la cuenta número 2952.0000.60.1151.10 que este Juzgado tiene abierta en Banco Español de Crédito (Banesto), Alameda de Colón, 34, Málaga, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; y la cantidad de 300,00 euros, en concepto de depósito.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo de Construcción y Planificación GCP, Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 6 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 2 4 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 2 DE MÁLAGA

Procedimiento: 190/2012.

Ejecución número: 213/2012. Negociado: E1.

De Gonzalo Benavides Alcalá.

Contra Fogasa y Multiservicios Sirio, Sociedad Limitada.

E d i c t o

Doña Mercedes Pérez Lisbona, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Málaga,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 213/2012, dimanante de autos número 190/2012, en materia de ejecución, a instancias de Gonzalo Benavides Alcalá contra Fogasa y Multiservicios Sirio, Sociedad Limitada, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Decreto. Secretaria Judicial señora doña María Mercedes Pérez Lisbona.

En Málaga, a 27 de noviembre de 2012.

H e c h o s

Primero. En la presente ejecución número 213/12, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales a instancia de

Gonzalo Benavides Alcalá contra Multiservicios Sirio, SLU, se dictó con fecha 3 de septiembre de 2012 auto despachando ejecución contra los bienes de la parte demandada, suficientes a cubrir el importe de las cantidades reclamadas ascendentes a 576 euros de principal, más 92,16 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Segundo. Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero. El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga, por resolución dictada con fecha 26 de septiembre de 2012, en ejecución número 69/12.

Cuarto. Ha transcurrido el plazo concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Parte dispositiva**A c u e r d o**

a) Declarar a la ejecutada Multiservicios Sirio, SLU, con CIF B29526522, en situación de insolvencia por importe de 576 euros en concepto de principal, más la cantidad de 92,16 euros para intereses y costas que prudencialmente se tasan, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Multiservicios Sirio, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Málaga, a 6 de marzo de 2013.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

3 3 2 5 / 1 3

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Social ordinario 533/2011.

Negociado: AA.

Sobre reclamación de cantidad.

De Héctor Fabio Sánchez Zuleta.

Contra Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada y Villamar Rafagedu, Sociedad Limitada.

E d i c t o

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 533/2011, sobre social ordinario, a instancia de Héctor Fabio Sánchez Zuleta contra Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada y Villamar Rafagedu, Sociedad Limitada, en la que con fecha 27 de febrero de 2013 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a las demandas, debo condenar y condeno solidairamente a las empresas Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada y Villamar Rafagedu, Sociedad Limitada a que abonen a Héctor Fabio Sanchez Zuleta la suma reclamada de 6.717,29 euros por los conceptos expresados, más el interés moratorio del 10%.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, y a Fogasa, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social número seis de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia

debiendo consignar en metálico o mediante aval bancario en el caso de que el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita en c/c de Banesto, sucursal de la cantidad objeto de la condena, así como efectuar depósito por importe 300,00 euros, debiendo acreditar ambos ingresos al tiempo de anunciar el recurso.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Adosados Rafagedu, Sociedad Limitada y Villamar Rafagedu, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga, a 1 de marzo de 2013.

El Secretario Judicial (firma ilegible).

3 3 2 6 / 1 3

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALHAURÍN DE LA TORRE

Edicto

Intentada sin efectos la notificación de la resolución dictada en los expedientes que se relacionan, de los departamentos que se señalan y en base a los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación, indicándoles que el acto pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación o dos para el recurso contencioso-administrativo.

EXPEDIENTE	NOMBRE	OBJETO	ACTO NOTIFICADO	CONCEJALÍA O DEPARTAMENTO
REF.UR-TA-01	FINCA TARALPE S.L	EXPEDIENTE AMPLIACIÓN DE AVAL QUE GARANTIZA LAS OBRAS DEL SECTOR UR- TA-01	RESOLUCIÓN	URBANISMO

En Alhaurín de la Torre, a 3 de abril de 2013
El Alcalde Presidente, firmado: Joaquín Villanova Rueda.

4 7 4 8 / 1 3

BENALMÁDENA

Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente

A n u n c i o

Expediente: 084.2012/SD.

Habiéndose intentado notificación de Decreto de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 28 de enero de 2013, a don Fernando Ruiz Cobos, no pudiendo realizarse la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Dicho expediente se encuentra en la Delegación Municipal de Medio Ambiente y Sanidad, en el Ayuntamiento de Benalmádena, avenida Juan Luis Peralta, s/n, de Benalmádena Pueblo, en horario de 10:00 a 14:00 horas, a disposición de don Fernando Ruiz Cobos, de lunes a viernes.

En Benalmádena, a 19 de febrero de 2013.
La Alcadesa-Presidenta, Paloma García Gálvez.

3 2 5 3 / 1 3

BENALMÁDENA

Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente

A n u n c i o

Expediente: 266.2011/SD.

Habiéndose intentado notificación de Decreto de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 4 de diciembre de 2012, a don Carlos Marcelo Cerqueiras Mamoliti, no pudiendo realizarse la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Dicho expediente se encuentra en la Delegación Municipal de Medio Ambiente y Sanidad, en el Ayuntamiento de Benalmádena, avenida Juan Luis Peralta, s/n, de Benalmádena Pueblo, en horario de 10:00 a 14:00 horas, a disposición de don Carlos Marcelo Cerqueiras Mamoliti, de lunes a viernes.

En Benalmádena, a 25 de febrero de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, Paloma García Gálvez.

3 2 5 4 / 1 3

BENALMÁDENA

Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente

A n u n c i o

Expediente: 103.2011/SD.

Habiéndose intentado notificación de Decreto de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 5 de octubre de 2012, a don Rogelio Severino Blanco Martínez, no pudiendo realizarse la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Dicho expediente se encuentra en la Delegación Municipal de Medio Ambiente y Sanidad, en el Ayuntamiento de Benalmádena, avenida Juan Luis Peralta s/n, de Benalmádena Pueblo, en horario de 10:00 a 14:00 horas, a disposición de don Rogelio Severino Blanco Martínez, de lunes a viernes.

En Benalmádena, a 25 febrero de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, Paloma García Gálvez.

3 2 5 5 / 1 3

BENALMÁDENA

Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente

A n u n c i o

EXPEDIENTE: 185.2011/SD.

Habiéndose intentado notificación de la resolución de fecha 22 de enero de 2013, a doña Patricia Gremo Rossello y no pudiendo notificarse el mismo, y según lo establecido en el artículo 69.4, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Dicho expediente se encuentra en la Delegación Municipal de Sanidad, en el Ayuntamiento de Benalmádena, Avda. Juan Luis Peralta s/n, de Benalmádena Pueblo, en horario de 10:00 a 14:00 horas, a disposición de Doña Patricia Gremo Rossello de lunes a viernes.

Benalmádena, 21 de febrero de 2013.

La Alcaldesa, firmado: Paloma García Gálvez.

3 2 5 7 / 1 3

BENALMÁDENA

Concejalía de Sanidad y Medio Ambiente

A n u n c i o

EXPEDIENTE: 227.2011/GM.

Habiéndose intentado notificación de Decreto de la Alcaldesa-Presidenta, de fecha 29 de enero de 2013, a don Joaquín del Águila Punzón,

no pudiendo realizarse la misma, en virtud de lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se anuncie dicha notificación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, así como en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Dicho expediente se encuentra en la Delegación Municipal de Medio Ambiente y Sanidad, en el Ayuntamiento de Benalmádena, avenida Juan Luis Peralta, s/n, de Benalmádena Pueblo, en horario de 10:00 a 14:00 horas, a disposición de Joaquín del Águila Punzón, de lunes a viernes.

Benalmádena, a 19 de febrero de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, Paloma García Gálvez.

3 2 5 8 / 1 3

FUENGIROLA

Notificación valoración de bienes inmuebles

REFERENCIA: EBI 20120259.

EXPEDIENTE: 073557.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en este Departamento de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal de Fuengirola Senador, Sociedad Anónima, entidad con C.I.F. A-29242682, representada por don Gerhard Darxler, como Administrador Único.

“He dictado con esta fecha la siguiente”:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento General de Recaudación notifíquese al deudor, a quien este Departamento de Recaudación, según diligencia de embargo de bienes inmuebles le ha efectuado el embargo de sus propiedades, la valoración de los mismos realizada por el Servicio de Gestión Urbanística de este Ayuntamiento.

Situación del inmueble

Paseo marítimo Rey de España, 105, esc. 1-1 020, edf. Victoria Towers.

Valor de tasación

13.030,53 €.

Lo que se le comunica a los efectos reglamentos y como trámite previo a la subasta de los citados bienes indicándole, que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra la anterior providencia puede interponer recurso ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Fuengirola en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que aunque interponga recurso, el procedimiento no se suspende sino en los casos y condiciones previstos en la referida ley.

Fuengirola, 25 de febrero de 2013.

El Recaudador Ejecutivo, firmado: Luis J. Reyes Rico.

3 0 7 4 / 1 3

FRIGILIANA

E d i c t o

Delegación de funciones para celebración de Matrimonio Civil

Por Decreto de Alcaldía de fecha 27/02/13 se ha resuelto delegar en la Concejal de este Ayuntamiento María José Caravaca Ruiz, la

facultad para proceder a la autorización del matrimonio civil pretendido por D.V.V. y G.R.D.P., según expediente tramitado al efecto bajo el número 07/12.

En Frigiliana, a 27 de febrero de 2013.

El Alcalde, firmado: Javier López Ruiz.

3 2 1 4 / 1 3

FRIGILIANA

A n u n c i o

El Ayuntamiento Pleno de Frigiliana, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2012 adoptó el acuerdo de creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Frigiliana, así como la aprobación inicial del «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», reglamento que expresamente establece la posibilidad de que los Ayuntamientos de la Provincia que lo deseen puedan adherirse al mismo aprobándolo y asumiendo su texto como propio, adoptando asimismo el acuerdo de someter el Reglamento aprobado a un periodo de información pública y audiencia de los posibles interesados durante el plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* haciendo saber de forma expresa que de no presentarse reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo, hasta entonces provisional, sería considerado como definitivamente adoptado sin perjuicio de la publicación obligada del texto íntegro del reglamento tal como establece el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose publicado el texto del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 14, de fecha 22 de enero de 2013 página 36 sin que se hayan registrado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición al público que finalizó con fecha 26-02-2013, de conformidad con el acuerdo adoptado el «Reglamento regulador de las sedes y los registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes» así como los Acuerdos de creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Ordinaria, se considera definitivamente aprobado entrando en vigor a partir de la fecha de publicación del presente Anuncio una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se hace constar que de conformidad con los acuerdos adoptados el Ayuntamiento de Frigiliana acordó adherirse y asumir como propio el Texto del «Reglamento regulador de las Sedes y los Registros electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, de los Ayuntamientos de la provincia, y de sus respectivos entes asociativos o dependientes», por lo que a los efectos de publicidad el texto aprobado es el del mencionado reglamento cuyo texto íntegro figura publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 136, de fecha 16 de julio de 2012, páginas 2 a 14 (ambas inclusive), con las siguientes especialidades:

1.º La sede electrónica del Ayuntamiento de Frigiliana que se crea y que se regula por el reglamento aprobado será accesible a través de la dirección web <https://sedeFrigiliana.malaga.es>.

2.º Conforme dispone el artículo 19 del reglamento, se crea y regula el Registro Electrónico del Registro General del Ayuntamiento de Frigiliana al que será de aplicación lo previsto para Registro Electrónico en el reglamento que en este acto se aprueba inicialmente.

3.º El acceso al tablón de anuncios y edictos electrónico de Ayuntamiento de Frigiliana se realizará en la dirección web <https://sedeFrigiliana.malaga.es> y tendrá, de conformidad con lo esta-

blecido en el párrafo segundo del artículo 30 del reglamento aprobado naturaleza complementaria del tablón de edictos tradicional en soporte papel.

4.º Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10.3 y 25.1 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos así como lo establecido en los artículos 3.2.c) y 27.2.a) del Real Decreto 1671/2009 por el que se desarrolla parcialmente la mencionada ley, se hace constar:

- a) Que la titularidad de la sede y del registro electrónico cuya creación se acuerda corresponde al del Ayuntamiento de Frigiliana, representado por el Presidente de la Corporación.
- b) Que la gestión y Administración de las infraestructuras y aplicaciones así como la actualización permanente de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la Sede y Registro Electrónico cuya creación se acuerda corresponde a cada uno de los responsables de las Áreas funcionales del Ayuntamiento de Frigiliana de conformidad con las competencias que tengan atribuidas por las normas de organización del Ayuntamiento de Frigiliana.

Contra los acuerdos adoptados y el reglamento aprobado, los interesados podrán interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, tal como dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo y a los efectos de la publicación íntegra exigida por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se hace saber que el texto íntegro del reglamento aprobado es el aprobado por la Diputación Provincial de Málaga y que figura íntegramente publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número de fecha.

En Frigiliana, a 5 de marzo de 2013.

El Alcalde-Presidente, Javier López Ruiz.

3 2 5 0 / 1 3

M Á L A G A

Área de Transportes - Instituto Municipal de Taxi

Notificación edictos

Expedientes sancionadores por infracción a la Normativa de Transportes y a la Ordenanza Municipal para el Servicio Urbano e Interurbano de Transportes en Automóviles Ligeros

Relación de personas que aparecen como inculpadas en los expedientes sancionadores que a continuación se enumeran a las que, por ignorarse su domicilio o paradero, encontrarse ausentes en los repartos o haber sido por aquellas rehusados, no se han podido notificar, según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se les imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se les impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; para su notificación a los interesados, significándoles que disponen, bien de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen conveniente, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación, la propuesta de resolución o el

requerimiento de pago, o bien de un plazo de un mes o de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo, ante el excelentísimo señor Alcalde –a excepción de los aspectos meramente pecuniarios, en cuyo caso la interposición será preceptiva– o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, si el acto que se les notifica es la resolución que pone término al procedimiento, acto que es definitivo en vía administrativa; y todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Se señala, igualmente, que la interposición de recursos contra la resolución que pone término al procedimiento, no suspende la ejecutividad de la misma, debiendo abonarse la sanción que se imponga en la misma, en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento general de recaudación, en función de la fecha de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la exacción de multa por vía ejecutiva con el 20% del recargo de apremio.

Se indica, finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como los expedientes en su conjunto, se encuentran a disposición de los interesados, para su examen y conocimiento, en las dependencias del Área de Transportes, en horario de 9:30 a 13:30 horas, durante los plazos anteriormente indicados.

Expediente sancionador: 5/12.

Acto que se notifica: Requerimiento de pago.

Inculpado: Juan A. Martín Gómez.

DNI: 25686851.

Infracción: Artículo 49.5.h) de la Ordenanza Municipal para el Servicio Urbano e Interurbano de Transportes en Automóviles Ligeros.

Sanción: 90 euros.

Expediente sancionador: 13/12.

Acto que se notifica: Requerimiento de pago.

Inculpado: John Mario Yepes Silva.

DNI: X6881956.

Infracción: Artículo 49.5.h) de la Ordenanza Municipal para el Servicio Urbano e Interurbano de Transportes en Automóviles Ligeros.

Sanción: 90 euros.

Expediente sancionador: 48/11.

Acto que se notifica: Requerimiento de pago.

Inculpado: Hugo Daniel García Jiménez.

DNI: X7968287.

Infracción: Artículo 49.7.a) de la Ordenanza Municipal para el Servicio Urbano e Interurbano de Transportes en Automóviles Ligeros.

Sanción: 2000 euros.

Expediente sancionador: 28/12.

Acto que se notifica: Requerimiento de pago.

Inculpado: Abou Bekr Essadik Mouhsine.

DNI: X9003301E.

Infracción: Artículo 39.a) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Sanción: 2.700 euros.

Expediente sancionador: 29/12.

Acto que se notifica: Resolución final.

Inculpado: Nabil Lhayani.

DNI: X-9003301-E.

Infracción: Artículo 39.a) de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Sanción: 2.700 euros.

Málaga, 4 de marzo de 2013.

El Jefe de la Sección de Transportes, firmado: Alfonso Calbacho Villanueva.

3 2 9 7 / 1 3

M A R B E L L A

Delegación de Limpieza

Edicto

Resultando infructuosos los dos intentos de notificación efectuados a Julio Juan Viejo Fernández-Asenjo, con DNI/NIE/CIF número 10818622C, con domicilio de notificación en la calle Concepción Arenal, número 10, 2, CP 33202 Gijón (Asturias), del Decreto de Resolución Final número 7.721 del día 13 de junio de 2012, en relación al expediente sancionador 142/12/S (resolución final), sobre presunta “Hallarse un animal canino en lugar público no habilitado (Parque de la Represa) de Marbella, suelto (sin correa), el día 30 de enero de 2012 a las 11:05 horas”, por el presente edicto acuerdo la publicación en el tablón de edictos del excelentísimo Ayuntamiento de Marbella y el BOP de dicha notificación por el plazo de 15 días, según establece el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJ-PAC, a efecto de dar por notificado al interesado.

El expediente se encuentra en la Delegación de Limpieza a disposición del interesado, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 21 de febrero de 2013.

La Alcaldesa, M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

3 1 9 9 / 1 3

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el BOP con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga